

CIUDAD DE MEXICO

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

16 DE OCTUBRE DE 2003

No 82

ÍNDICE

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

[ACUERDO GENERAL NÚMERO 15-48/2003](#)

2

[ACUERDO NÚMERO 9-47/2003](#)

16

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

[DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS SAN PEDRO ZACATENCO \(ZONA ALTA\) Y SAN PEDRO ZACATENCO \(ZONA BAJA\), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO](#)

17

[DECRETO EXPROPIATORIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYACAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO](#)

20

[DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS CORPUS CHRISTY Y REACOMODO CORPUS CHRISTY Y PUEBLO SANTA LUCIA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN](#)

23

[DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS EL PIRÚ SANTA FÉ, EL PIRÚ 2ª AMPLIACIÓN Y TLAPECHICO DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN](#)

27

SECRETARÍA DE FINANZAS

[ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DEL 2003, POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL](#)

31

[Continúa en la Pág. 77](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15-48/2003

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

ACUERDO GENERAL NÚMERO 15-48/2003, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU SESION DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, QUE ESTABLECE LAS BASES, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA AFECTACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE LOS BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emitir acuerdos generales que contribuyan al eficaz cumplimiento de las funciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y su propio Reglamento Interno.

Que dentro de dichas funciones está la de establecer las bases, criterios, lineamientos y procedimientos generales para una adecuada y eficiente organización, administración y control de los bienes muebles a su cargo y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Que el régimen patrimonial del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura requiere, para su resguardo, actualización y renovación, de normas y procedimientos que permitan dictaminar de manera periódica, precisa, y eficiente, el destino final, enajenación y baja de los bienes muebles que integran dicho patrimonio.

Que la ejecución de los procesos de afectación, destino final y transmisión de dominio de bienes muebles, que realicen el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deben realizarse con estricto apego a las disposiciones normativas que en esta materia emita el Pleno del Consejo, por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 122 inciso C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafo segundo, 195, 200 y 201, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se expide el presente:

ACUERDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases, lineamientos, criterios y procedimientos generales que se deberán observar para la afectación, destino final y baja de los bienes muebles del Tribunal y del Consejo.

Las disposiciones del presente Acuerdo se orientan a dar cumplimiento a los criterios que sobre la materia establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Avalúo:** el valor asignado a un bien, representando su precio;
- b) **Baja de bienes muebles:** el acto de cancelación de los registros de bienes en los inventarios;

- c) **Comité:** el Comité de Enajenación de Bienes Muebles;
- d) **Contraloría:** la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- e) **Consejo:** el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- f) **Coordinación:** la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- g) **Dación en pago:** el acto por el cual el deudor cumple total o parcialmente con la obligación frente a su acreedor, con la entrega a este último de un bien mueble o de una prestación distinta a la debida, celebrando el convenio respectivo;
- h) **DEP:** la Dirección Ejecutiva de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- i) **Destrucción:** el destino final de un bien mueble que entraña su extinción del patrimonio del Tribunal o del Consejo, sin transmitir su dominio;
- j) **Dictamen de afectación:** el documento elaborado por las áreas de recursos materiales del Tribunal o del Consejo, que describe el bien mueble y las razones para determinar la no-utilidad del mismo, así como, en su caso, la posibilidad de reaprovechamiento de sus partes;
- k) **Donación:** el contrato por medio del cual una persona física o moral transmite a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes;
- l) **Enajenación:** el pasar o transmitir a otro, bajo cualquier forma legal, el dominio de un bien;
- m) **Oficialía Mayor:** la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- n) **Permuta:** el contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar un bien por otro;
- o) **Pleno:** el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- p) **Presidente :** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, y
- q) **Tribunal :** el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- Serán autoridades facultadas para interpretar el presente Acuerdo:

- a) El Pleno del Consejo;
- b) La Oficialía Mayor;
- c) La Coordinación, y
- d) La Contraloría.

Artículo 4.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Acuerdo son:

- a) La Oficialía Mayor;
- b) La Coordinación, y
- c) El Comité.

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, y
- b) Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 6.- De los juicios civiles, penales o administrativos que se relacionen con los bienes muebles a cargo del Tribunal o del Consejo, serán conocidos y resueltos por los tribunales del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Artículo 7.- El patrimonio del Tribunal y del Consejo se compone de:

- I.- Bienes de dominio público, y
- II.- Bienes de dominio privado.

Artículo 8.- Son bienes del dominio público propiedad del Tribunal y del Consejo en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos, o actividades equiparables a ello, que tienen conferidos por ley, o los que utilicen para el desarrollo de sus actividades y formen parte de sus activos;
- II. Los muebles que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, expedientes, manuscritos, incunables, libros de registro de diversa naturaleza, ediciones especiales, colecciones, mapas, planos, grabados, archivos históricos, documentales, fotográficos, fonográficos, videográficos o digitales y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos, y
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística adherida o incorporada a los inmuebles propiedad del Tribunal o del Consejo.

Artículo 9.- Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio mientras no cambie su situación jurídica.

Artículo 10.- Son bienes del dominio privado propiedad del Tribunal y del Consejo:

- I.- Los bienes muebles al servicio de ellos mismos, y
- II. Los que por cualquier título adquieran y que no estén comprendidos en el artículo 8º de este Acuerdo.

Artículo 11.- Los bienes de dominio privado del Tribunal y del Consejo son inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 12.- Los bienes muebles del Tribunal y del Consejo se clasifican en:

- I. Bienes instrumentales: los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan el Tribunal o el Consejo, siendo susceptibles de registro individual, dada la naturaleza y finalidad en el servicio.
- II. Bienes de consumo: son aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan el Tribunal y el Consejo, tienen un desgaste parcial o total, no siendo susceptible de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Artículo 13.- Para una adecuada clasificación de los bienes muebles del Tribunal y del Consejo, la Oficialía Mayor y la Coordinación expedirán su respectivo Catálogo de Adquisiciones, Bienes Muebles y Servicios (CABMS), pudiendo, en su caso, utilizar para dicho propósito el que expida la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Cuando un bien mueble se encuentre clasificado dentro de un grupo al que no pertenezca, según el Catálogo antes mencionado, las áreas responsables del control de bienes muebles procederán a su reclasificación conforme al mismo.

Artículo 14.- La Oficialía Mayor y la Coordinación, con la autorización del Pleno, expedirán las normas a que deberán sujetarse la depreciación estimada de sus bienes y la valoración de los mismos, a fin de contar con valores actualizados que permitan determinar con facilidad su rentabilidad cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO EN MATERIA DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 15.- Para que un bien mueble de dominio privado del Tribunal o del Consejo pueda ser enajenado o dado de baja, se requiere que la transmisión de dominio o afectación se encuentre debidamente fundada y apegada a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 16.- Siendo atribución del Consejo la administración de los recursos del Tribunal, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III de la base cuarta, inciso C, del artículo 122 Constitucional, por virtud del presente Acuerdo, se delega en favor de los titulares de la Oficialía Mayor y de la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles del Tribunal y del Consejo.

Artículo 17.- Que siendo el Consejo el órgano de administración del Tribunal y teniendo como facultad la de vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la conservación de bienes muebles de su propiedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 201 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se faculta a los titulares de la Oficialía Mayor y de la Coordinación para que lleven a cabo las acciones administrativas y judiciales pertinentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de sus bienes muebles, así como para superar cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino.

Artículo 18.- Los actos, convenios o contratos que celebre el Tribunal o el Consejo respecto a los bienes muebles materia del presente Acuerdo, son de carácter administrativo, cuya finalidad deberá ser la de satisfacer sus necesidades y dar cumplimiento a las funciones que tienen legalmente asignadas.

Artículo 19.- Los actos, convenios o contratos jurídicos que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a las demás normas jurídicas aplicables en la materia, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran los servidores públicos que las realicen.

Artículo 20.- La Contraloría será el órgano encargado de sustanciar los procedimientos administrativos disciplinarios y establecer las responsabilidades y sanciones dando cuenta al Pleno para su aplicación correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Orgánica del Tribunal.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 21.- Los Comités de Enajenación de Bienes Muebles del Tribunal y del Consejo, creados por virtud del presente Acuerdo, son los órganos colegiados encargados de promover y vigilar que la Oficialía Mayor y la Coordinación, respectivamente, desarrollen programas de afectación, destino final y baja de bienes muebles, con estricto apego a las disposiciones del presente Acuerdo y con criterios de racionalidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 22.- El Tribunal y el Consejo contarán cada uno con un Comité de Enajenación de Bienes Muebles que se integrará por:

- I. Un **Presidente**: que serán los titulares de la Oficialía Mayor y la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes tendrán derecho a voz y voto, y para casos de empate contarán con voto de calidad.
- II. Un **Secretario Ejecutivo**: que serán los titulares de las áreas de recursos materiales u homólogos de la Oficialía Mayor y la Coordinación, respectivamente, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- III. Un **Secretario Técnico**: que serán los responsables de las áreas de abastecimiento u homólogos de la Oficialía Mayor y la Coordinación, respectivamente, quienes tendrán derecho a voz.

IV. **Vocales**: que serán:

- 1.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto;
- 2.- Los Secretarios Técnicos de los Consejeros integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto al momento en que sesione el Comité;
- 3.- El Director Jurídico del Tribunal;

Estos vocales asistirán a ambos Comités.

- 4.- El Director Ejecutivo de Recursos Financieros del Tribunal y su equivalente en la Coordinación;
- 5.- El Director de Mantenimiento y Servicios del Tribunal y su equivalente en la Coordinación, y
- 6.- El Director de Adquisiciones del Tribunal y su equivalente en la Coordinación.

Los vocales tendrán derecho a voz y voto.

- V.- **Asesor**: que será el representante de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz y asistirá a ambos Comités.
- VI.- **Invitados permanentes**: que serán los Secretarios Técnicos de los Consejeros que no formen parte de la Comisión de Administración y Presupuesto al momento que sesione el Comité.
- VII.- **Invitados**: que serán los servidores públicos del Tribunal y del Consejo convocados por el Presidente de cada Comité, no integrantes permanentes, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, éstos tendrán derecho a voz.

Artículo 23.- Las funciones del Comité de Enajenación de Bienes Muebles serán las siguientes:

- I. Aprobar su correspondiente Manual de Integración y Funcionamiento y someterlo a la autorización del Pleno;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Conocer, revisar, dar su visto bueno, en su caso, y hacer el seguimiento al Programa Anual de Conservación y Baja de Bienes Muebles;
- IV. Resolver sobre los casos de excepción de licitaciones públicas, observando lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- V. Analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno a las solicitudes de donación de bienes muebles, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y someterlas a la autorización del Pleno;
- VI. Conocer de las solicitudes de permuta de bienes muebles y, en su caso, otorgar su autorización;
- VII. Conocer de las solicitudes de dación en pago de bienes muebles y, en su caso, otorgar su visto bueno para someterlas al Pleno para su autorización;

- VIII. Analizar y, en su caso, autorizar la enajenación de bienes muebles a título oneroso, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, y
- IX. Analizar, en su caso, autorizar la baja de bienes muebles, verificando que se hayan observado estrictamente las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 24.- La Oficialía Mayor y la Coordinación deberán integrar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el Programa Anual de Conservación y Baja de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 25 del Acuerdo sobre Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles que integran el Activo del Tribunal y del Consejo, respectivamente, mismo que será sometido a la consideración y seguimiento del Comité y a la aprobación del Pleno.

Artículo 25.- En cumplimiento del Programa mencionado en el artículo anterior, las áreas de recursos materiales o equivalentes de la Oficialía Mayor y la Coordinación, efectuarán, por lo menos una vez al año, una revisión del estado físico y las condiciones técnicas de los bienes muebles del Tribunal y del Consejo, determinando en cada caso si resultan o no útiles para el servicio al que están destinados, así como sus posibilidades de rehabilitación o de reaprovechamiento, debiendo expedir al respecto los dictámenes de afectación.

Los dictámenes de afectación, así como los de destino final que se emitan por la Oficialía Mayor o la Coordinación, deberán especificar las causas de la baja de los bienes y describir las condiciones físicas y técnicas en que se encuentran los mismos.

Las áreas responsables del control de bienes muebles del Tribunal y del Consejo, llevarán el registro de las partes reaprovechables de los bienes muebles que se den de baja.

Artículo 26.- El destino final que determine el respectivo Comité del Tribunal y del Consejo para sus bienes muebles, deberá corresponder a alguno de los siguientes:

- a) Donación;
- b) Permuta;
- c) Dación en pago;
- d) Venta, o
- e) Destrucción.

Artículo 27.- El destino final que se determine para los bienes muebles del Tribunal y del Consejo, sólo se ejecutará una vez que se cuente con la autorización del Comité y, en los casos en que expresamente lo señale el presente Acuerdo, del Pleno.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor y la Coordinación tendrán a su cargo la formalización de los actos referentes al destino final que se haya determinado para cada uno de los bienes muebles sujetos a baja, observando para ello, además de las disposiciones normativas aplicables y el presente Acuerdo, los procedimientos contenidos en el Manual para la Baja de Bienes Muebles del Tribunal y del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LA BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 29.- La baja de bienes muebles a que se refiere el Capítulo VI del Acuerdo General del Pleno sobre Registro y Control de Bienes Muebles que integran el Activo del Tribunal y del Consejo, sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el bien mueble de que se trate se hubiere extraviado, robado, accidentado o destruido y no se hubiere logrado su recuperación o reposición, y el Comité haya determinado como destino final su baja definitiva;
- b) Cuando se trate de materiales didácticos que, según su dictamen de afectación, ya no cumplan o no estén actualizados en relación con los programas de estudio que imparte el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal, o de otros bienes muebles que ya no resulten necesarios o convenientes y para los cuales el Comité otorgue su visto bueno y el Pleno autorice la donación como destino final de los mismos.

Tratándose de materiales didácticos, la donación deberá hacerse, preferentemente, a instituciones educativas o bibliotecas públicas.

- c) Cuando el Comité determine y autorice la permuta como destino final de un bien mueble, por así convenir a los intereses del Tribunal o del Consejo;
- d) Cuando el bien mueble respectivo se haya ofrecido como dación en pago para cumplir compromisos adquiridos con anterioridad por el Tribunal o el Consejo, siempre que se cuente con el visto bueno del Comité y la autorización del Pleno;
- e) Cuando se trate de bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas, según el dictamen de afectación, ya no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron y para los cuales el Comité determine conveniente su venta como destino final;
- f) Cuando, además de las causas señaladas en el artículo 58 del presente Acuerdo, se trate de bienes de desecho para los cuales el Comité, con base en el correspondiente dictamen de afectación, autoricen la destrucción como destino final de los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 30.- El Tribunal o el Consejo podrán donar bienes muebles de su propiedad, que figuren en sus inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado ya no resulten útiles para el servicio, haciéndolo a dependencias, entidades u órganos de la administración pública del Distrito Federal, o a instituciones de beneficencia, servicio social, educativas o culturales que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, siempre que el valor de los bienes no exceda al equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y se cuente con el visto bueno del Comité y la autorización del Pleno.

Artículo 31.- En caso de que la Oficialía Mayor o la Coordinación no cuenten en sus registros de inventarios internos con el valor actualizado de los bienes muebles a donarse, podrán consultar las listas de precios mínimos que publica la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o, en su caso, instruirán a sus áreas de recursos materiales para gestionar la práctica del avalúo respectivo por parte de alguna institución de crédito o de perito calificado que esté debidamente autorizado y registrado ante las autoridades competentes en la materia.

La vigencia del avalúo no podrá ser menor a ciento ochenta días naturales ni mayor a un año. La vigencia de las listas de precios mínimos será la determinada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en la propia publicación.

La contratación de los avalúos procurará hacerse de manera excepcional, con la previa aprobación del Comité y con apego a las disposiciones contenidas para el efecto en el Acuerdo sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, emitido por el Pleno.

Artículo 32.- Una vez que se haya determinado el valor de los bienes muebles y se verifique que éste no excede del monto establecido en el artículo 30, la Oficialía Mayor o la Coordinación presentarán la correspondiente solicitud de donación ante el Comité para su visto bueno y posteriormente para la autorización del Pleno.

La solicitud deberá acompañarse del dictamen de afectación y destino final de los bienes muebles, así como del documento que respalde el valor asignado a los mismos.

Artículo 33.- Contándose con la autorización del Pleno, la Oficialía Mayor o la Coordinación procederán a formalizar, mediante contrato, la donación de los respectivos bienes muebles y a su correspondiente entrega a los beneficiarios designados.

La Dirección Jurídica del Tribunal apoyará a la Oficialía Mayor y a la Coordinación en la formulación, revisión y aprobación de los contratos de donación, así como de aquellos otros que se requieran para la baja y transmisión de dominio de los bienes muebles del Tribunal y del Consejo donados.

Artículo 34.- Las áreas de recursos materiales y financieros de la Oficialía Mayor o sus equivalentes de la Coordinación, una vez formalizados los contratos de donación y entregados los bienes muebles al donatario, procederán a efectuar la baja de los mismos en los inventarios y registros contables del Tribunal o del Consejo.

CAPÍTULO IX DE LA PERMUTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 35.- Cuando así convenga a los intereses del Tribunal o del Consejo se podrá efectuar permuta de bienes muebles como destino final de los mismos.

Artículo 36.- Para la autorización de la permuta de bienes muebles por parte del Comité, se requerirá que la Oficialía Mayor o la Coordinación presenten los registros de inventarios internos con los precios actualizados de los mismos, o, en su caso, las listas de precios mínimos que emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal o el avalúo practicado por institución de crédito o perito calificado debidamente autorizado y registrado ante la autoridad competente.

Asimismo, deberán acompañar la relación de los bienes muebles que se recibirán a cambio con copia de la o las correspondientes facturas que acrediten la propiedad del permutante, así como la conformidad de este último respecto del valor fijado a los bienes objeto de la permuta, y el correspondiente dictamen de afectación y destino final.

Artículo 37.- Una vez obtenida la autorización del Comité, los titulares de la Oficialía Mayor o la Coordinación, según sea el caso, con el apoyo de sus respectivas áreas de recursos materiales y recursos financieros, procederán a formalizar la permuta mediante contrato y a entregar y recibir los correspondientes bienes muebles, así como a efectuar las bajas y altas que procedan en sus inventarios y registros contables.

CAPÍTULO X DE LA DACIÓN EN PAGO DE BIENES MUEBLES

Artículo 38.- El Tribunal o el Consejo podrán dar en pago bienes muebles para cumplir compromisos pendientes de pago y que hayan contraído con anterioridad, siempre y cuando se cuente con el dictamen de afectación respectivo, la aceptación del valor de los bienes por la contraparte acreedora, el visto bueno del Comité y se haya autorizado por el Pleno como destino final de los bienes muebles.

La dación en pago deberá basarse en el precio que resulte más alto de entre el actualizado en el registro de inventarios o el que se consigne en el avalúo practicado, los cuales no podrán ser inferiores al que contenga la lista de precios mínimos que publica la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 39.- A fin de que el Pleno otorgue su autorización para la dación en pago de bienes muebles, la Oficialía Mayor o la Coordinación deberán acompañar a la correspondiente solicitud el documento que respalde el valor de dichos bienes.

Artículo 40.- Una vez autorizada por el Pleno la dación en pago, los titulares de la Oficialía Mayor o la Coordinación, según sea el caso, con la intervención de la Dirección Jurídica del Tribunal, procederán a formalizar mediante contrato o convenio la enajenación de los bienes muebles designados, correspondiendo a las áreas de recursos materiales y financieros realizar los trámites necesarios para la liberación del correspondiente adeudo, efectuando así mismo la baja de los bienes en los inventarios y registros contables.

CAPÍTULO XI

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 41.- El Tribunal y el Consejo podrán vender bienes muebles de su propiedad, siempre que se cuente con el dictamen de afectación respectivo y se obtenga la autorización del Comité.

Artículo 42.- El monto mínimo de la enajenación será el que resulte más alto de entre el actualizado en el registro de inventario y el que se consigne en el avalúo practicado, los cuales no podrán ser inferiores a los precios mínimos que publique la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en la Gaceta Oficial, para esos bienes.

Los bienes cuyo valor mínimo de venta no esté establecido en los registros de inventarios internos o no sea fijado por la lista de precios mínimos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, podrán determinarse mediante el avalúo que practique institución de crédito o perito calificado, debidamente autorizado y registrado ante las autoridades competentes en la materia.

Artículo 43.- Tratándose de vehículos terrestres, para establecer el precio mínimo de venta, y a fin de evitar erogaciones por concepto de avalúos, el Comité designará a los responsables tanto de elaborar como de aprobar el dictamen valuatorio de los vehículos, quienes deberán, para ello, utilizar la última y más actualizada publicación de la Guía EBC (libro azul) que usan los comerciantes de automóviles y las empresas aseguradoras y aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Determinar el precio promedio del vehículo, el cual se obtendrá de sumar el precio de venta que se señale en la Guía y el precio de compra que aparece en la factura, dividiendo el resultado entre dos;
- b) Determinar el factor de vida útil del vehículo, el cual se obtendrá mediante la verificación física de la unidad y la anotación de las puntuaciones correspondientes a cada aspecto del mismo en el formato que para tal efecto diseñen la Oficialía Mayor y la Coordinación. El resultado de la suma de los diversos aspectos dará el factor de vida útil, y
- c) Determinar, finalmente, el precio mínimo de venta, el cual se obtendrá de multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio.

Artículo 44.- Las enajenaciones a que se refiere este Capítulo no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que presten sus servicios para el Tribunal o el Consejo, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos. Tampoco a favor de sus parientes por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo, serán nulas de pleno derecho y constituirían causa de responsabilidad que será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 45.- El Tribunal y el Consejo se abstendrán de fraccionar los grupos homogéneos de bienes muebles a enajenar, a fin de evitar el proceso de licitación previsto en el presente Capítulo.

Artículo 46.- La venta de bienes muebles se realizará mediante el procedimiento de licitación pública, pudiendo excepcionalmente adjudicar la venta a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa en los casos y bajo los supuestos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 47.- Para llevar a cabo la licitación pública de bienes muebles, la Oficialía Mayor y la Coordinación, a través de sus áreas de recursos materiales, deberán publicar la respectiva Convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Boletín Judicial del Tribunal, y en su caso podrán difundirla a través de los medios electrónicos autorizados para el efecto, a fin de asegurar la participación de todo interesado en la misma.

Artículo 48.- El procedimiento de licitación dará inicio con la publicación de la convocatoria, la cual podrá referirse a una o más licitaciones, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Estar redactada en español;
- II. La indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo;

- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo de los mismos;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como para el acceso al sitio en que se encuentren los bienes;
- V. La fecha y hora límite de presentación de ofertas, la cual podrá ser hasta el día de la celebración del evento de apertura de ofertas;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y, en su caso, fallo;
- VII. Forma y condiciones de pago de los bienes adjudicados, y
- VIII. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

El acto de apertura de ofertas no podrá celebrarse en un plazo inferior a ocho días hábiles ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 49.- Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. La indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo;
- II. Descripción completa y precio mínimo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros: identificación del participante, obligación de garantizar la seriedad de su oferta, conocer el presente Acuerdo, sujetarse a las bases, así como presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones en idioma español para la presentación de ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados en la junta de aclaración de bases, la cual deberá celebrarse a más tardar en este mismo plazo;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;
- XIII. Señalar que los licitantes al presentar las bases firmadas se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a abstenerse de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos del Tribunal o del Consejo a cargo del procedimiento de licitación induzcan o alteren la evaluación de las ofertas,

el resultado del procedimiento, u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

- XIV. La solicitud al licitante de un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 32 o equivalente del Acuerdo General emitido por el Pleno que fija las bases para que las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Consejo y el Tribunal se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 Constitucional.

Artículo 50.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar su oferta.

Artículo 51.- En los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa, se exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo señalado en la convocatoria, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Oficialía Mayor o a la Coordinación calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

Artículo 52.- En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Tribunal o el Consejo hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 53.- En la fecha y hora previamente establecidas, la Oficialía Mayor o la Coordinación procederán a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

Artículo 54.- Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo de los bienes ofertados en la convocatoria.

Artículo 55.- La Oficialía Mayor o la Coordinación, según sea el caso, emitirán un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Artículo 56.- Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Oficialía Mayor o la Coordinación en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Artículo 57.- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 58.- La Oficialía Mayor o la Coordinación podrán declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla con cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Ninguna persona adquiera las bases; y/o
- II.- Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y/o

III.- No sea aceptable la oferta en términos del artículo 54 del presente Acuerdo.

Artículo 59.- Una vez declarada desierta una licitación pública, la Oficialía Mayor o la Coordinación deberán enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación, debiendo para ello obtener la autorización previa del Comité.

Artículo 60.- Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la Oficialía Mayor o la Coordinación deberán llevar a cabo una sola vez el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas y en caso de declararse nuevamente desierto el procedimiento se adjudicará en forma directa.

En el caso de que el precio mínimo total de una partida, correspondiente a los bienes en que las ofertas no hayan sido aceptadas dentro del procedimiento de licitación pública, no rebase el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la enajenación podrá llevarse a cabo mediante adjudicación directa en las partidas que se encuentren en este supuesto y sin agotar el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 61.- La Oficialía Mayor o la Coordinación, previa autorización del Comité, podrán optar por enajenar bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, y
- II. No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas.

En estos casos, la Oficialía Mayor y la Coordinación, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir la fecha en que se hubiere autorizado la operación, lo harán del conocimiento de la Contraloría, acompañando la documentación que justifique tal determinación.

Artículo 62.- La invitación restringida a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- II. En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad, unidad de medida y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones y forma de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de los medios electrónicos que determine la Oficialía Mayor o la Coordinación;
- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad para elaborar las ofertas, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán las establecidas en los artículos 58 y 61 fracción II, del presente Acuerdo.

Artículo 63.- Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, se podrá por causas justificadas, solicitar al Pleno la autorización de un nuevo precio mínimo, por abajo del señalado en las bases, para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio mínimo, la Oficialía Mayor o la Coordinación tomarán en cuenta el estado físico de los bienes, las condiciones del mercado y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Obtenida la autorización, deberá iniciarse el procedimiento de enajenación que resulte aplicable. Si la autorización se denegara, deberá determinarse por el propio Pleno, en ese mismo acto, otro destino final para los bienes de que se trate a propuesta del Oficial Mayor o del Coordinador, según corresponda.

Artículo 64.- Tratándose de desechos generados periódicamente, la Oficialía Mayor o la Coordinación podrán enajenarlos en los términos de lo establecido en el artículo 42 del presente Acuerdo y la adjudicación correspondiente deberán

formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un año. Para el caso de contratos con una vigencia mayor, se requerirá la autorización del Comité.

En estos casos, se deberá pactar la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la lista de precios mínimos publicada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal o, en su caso, del avalúo vigente que corresponda. El no retiro de los bienes será motivo de la rescisión del contrato y la aplicación de las garantías a favor del Consejo o el Tribunal, según corresponda.

CAPÍTULO XII DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 65.- La Oficialía Mayor o la Coordinación podrán proponer al Comité para su autorización la destrucción de bienes muebles que figuren en sus inventarios, siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando, tratándose de sustancias, explosivos o materias orgánicas, por la naturaleza o estado físico en que se encuentren, pongan en peligro o se altere la salubridad, seguridad o el ambiente; observando, en todo caso para dicho fin, las disposiciones legales que regulen la materia;
- II. Cuando después de haber agotado los procedimientos para la enajenación a título oneroso (licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres personas o adjudicación directa), no exista persona física o moral interesada en adquirirlos, y
- III. Cuando se trate de bienes muebles respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

Artículo 66.- Para que el Comité autorice la destrucción de bienes muebles, se requerirá invariablemente que se emita previamente el correspondiente dictamen de afectación y destino final de los mismos, en el que se fundamenten las razones de su destrucción; así mismo, se deberá contar en los registros de inventarios con los precios actualizados de los bienes o, en su caso, los que arroje la lista de precios mínimos publicada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, o, en su defecto, el que se determine por avalúo practicado por institución de crédito o perito calificado, este último debidamente autorizado y registrado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 67.- La destrucción de los bienes muebles se deberá hacer ante la presencia del representante de la Contraloría y, en su caso, en razón de disposición legal que existiere al respecto, ante el representante de la autoridad competente, a quienes se deberá notificar con la debida oportunidad.

La destrucción de los bienes muebles deberá hacerse, asimismo, mediante el procedimiento técnico y legal prescrito para tal fin por la legislación aplicable, a fin de salvaguardar la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

Artículo 68.- El servidor público designado por la Oficialía Mayor o la Coordinación para intervenir en el proceso, levantará acta administrativa en la que se haga constar la destrucción de los bienes, la cual deberá ser firmada por todos los participantes.

Artículo 69.- Las áreas de recursos materiales y de recursos financieros de la Oficialía Mayor o la Coordinación procederán a efectuar la baja de los bienes destruidos de los inventarios y registros contables del Tribunal o del Consejo, según corresponda.

Artículo 70.- La Oficialía Mayor o la Coordinación, dentro de los diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hayan efectuado los actos de baja, permuta, donación, destrucción, dación en pago o enajenación a título oneroso de bienes muebles, informarán de ello a la Contraloría y le remitirán copia de la documentación correspondiente.

Artículo 71.- Los recursos económicos correspondientes a la enajenación de bienes muebles a título oneroso, deberán enterarse por la persona adjudicataria a la Oficialía Mayor o la Coordinación, mediante el instrumento de pago que éstas determinen, procediendo a registrarlos en sus estados contables y a expedir el comprobante respectivo debidamente sellado y firmado por el servidor público competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, se publicará en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas o reglamentarias internas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Oficialía Mayor y la Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, procederán a la instalación del Comité de Enajenación de Bienes Muebles y, en un plazo no mayor a 30 días naturales, con el apoyo de la DEP, elaborarán su Manual de Integración y Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por dicho Comité y autorizado por el Pleno.

CUARTO.- La Oficialía Mayor y la Coordinación, con el apoyo de la DEP, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, elaborarán y someterán a la aprobación del Comité y a la autorización del Pleno, el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 28 del presente Acuerdo.

QUINTO.- La Oficialía Mayor y la Coordinación, con el apoyo de sus áreas de recursos materiales o equivalentes, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, clasificarán los bienes muebles inventariados propiedad del Tribunal y del Consejo, respectivamente, estableciendo cuáles pertenecen al dominio público y cuáles al dominio privado, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de este mismo ordenamiento.

La calidad que de cada bien mueble se determine conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberá hacerse constar por la Oficialía Mayor y la Coordinación en sus correspondientes padrones inventariales del activo.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

ACUERDO NÚMERO 9-47/2003

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** .- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

ACUERDO NÚMERO 9-47/2003, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, QUE ESTABLECE:

“**SEGUNDO.-** Se autoriza la modificación de los artículos 49 primer párrafo, 51 y 52 del Acuerdo General 24-9/2002 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil dos, que establece las bases para el manejo de los recursos presupuestales que se asignen al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia, del Distrito Federal, para quedar como sigue: -----

“**Art. 49.-** La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa con el apoyo de los órganos jurisdiccionales, en cuanto al alcance de metas sobre las actividades institucionales vigentes e información cualitativa sobre los resultados alcanzados, elaborarán trimestralmente dentro de los quince días siguientes de concluido cada trimestre, el Informe de Avance Programático-Presupuestal (IAPP), que contenga precisamente información cuantitativa y cualitativa sobre el desarrollo de los programas operativos anuales encomendados al Consejo y al Tribunal y la evaluación de los mismos.-----

Art. 51.- Una vez autorizado por el Pleno el Informe a que se refiere el artículo 49, será remitido a la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo que ésta establezca, para su integración a los informes que el Gobierno del Distrito Federal presenta a la Asamblea Legislativa, respecto del ejercicio del gasto contenido en el Decreto conforme con lo establecido en los artículos 393 C y 432 del Código.-----

Art. 52.- Adicionalmente y de manera independiente, para el análisis, discusión y evaluación de la información incorporada al Informe de Avance Programático-Presupuestal (IAPP), así como de información financiera y contable, el Pleno se constituirá en Comité de Control y Evaluación (COCOE).”-----

TERCERO.- La presente modificación tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, debiendo publicarse de igual forma en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su mayor difusión.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA ALTA) Y SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA BAJA), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN GUSTAVO A. MADERO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias San Pedro Zacatenco (Zona Alta) y San Pedro Zacatenco (Zona Baja);

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias San Pedro Zacatenco (Zona Alta) y San Pedro Zacatenco (Zona Baja), Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie total de 2,765.34 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA ALTA)	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE CAYENA	CALLE MARACAIBO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE COMAYAGUA	AVENIDA ACUEDUCTO

COLONIA: SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA ALTA)

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	598.80	629	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
13	14	598.80

TOTAL	01	598.80

COLONIA	DELEGACION
SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA BAJA)	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AV. ACUEDUCTO	AV. ACUEDUCTO Y CALLE CIEN FUEGOS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MOLLENDO, CALLE BELLO HORIZONTE, CALLE VIÑA DEL MAR Y CALLE RAMIRIQUI	CALLE MOYOBAMBA, CALLE BELLO HORIZONTE Y CALLE SANTIAGO DE CHILE

COLONIA: SAN PEDRO ZACATENCO (ZONA BAJA)

TOTAL	SUPERFICIE	ECONOMICO

LOTES	EN M ²	D.G.R.T.	PLANO
06	2,166.54	630	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	01C	223.65
04	12	526.54
05	10	563.77
07	13	152.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	06	354.79
09	07	345.05

TOTAL	06	2,166.54
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
07	2,765.34

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2003.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DEL PUEBLO SAN ANDRÉS AHUAYACAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México - La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Andrés Ahuayacan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, con superficie total de 4,906.28 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN ANDRES AHUAYUCAN	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA NICOLAS BRAVO Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y 3 CDA. F. SARABIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CARRETERA XOCHIMILCO SAN PABLO, AVENIDA JUAREZ Y CALLE AHUAYUCAN	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, 3er. CJON. CHAPULTEPEC, CALLEJON CHAPULTEPEC Y AVENIDA VICENTE GUERRERO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
14	4,906.28

PUEBLO: SAN ANDRES AHUAYUCAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
14	4,906.28	169 218	1/4, 2/4, 3/4, 4/4 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	96	172.62
03	97	123.79
04	14A	386.06
06	59	279.12
06	65	98.39
09	03	204.50

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
11	73A	137.59
11	92	181.33
16	08	193.58
16	09	237.32
18	12	597.20
21	08	131.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
28	16	233.61
29	86	1,929.43

TOTAL	14	4,906.28
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir

verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2003.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS CORPUS CHRISTY Y REACOMODO CORPUS CHRISTY Y PUEBLO SANTA LUCIA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Corpus Christy y Reacomodo Corpus Christy y Pueblo Santa Lucía;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Corpus Christy, Reacomodo Corpus Christy y Pueblo Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 7,677.35 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE SAN LUIS Y AND. SAN DIEGO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE SAN SIMON, CALLE SN. JOSE Y CDA. MOCTEZUMA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA TAMAULIPAS Y CALLE SAN FRANCISCO	CALLE STA. BARBARA, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE SAN JUAN, CALLE STO. TOMAS, CALLE MOCTEZUMA Y CAMINO A SANTA FE

COLONIA: CORPUS CHRISTY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
32	7,089.48	424	1/3, 2/3

MANZANA	LOTE	SUP.M2
01	02	116.85
01	02A	133.78
01	7A	760.24
02	04	224.54
02	13A	110.09
05B	04A	242.53
06	02	128.33
08	02	194.15
09	09	186.71
09	15	176.82
09	20	173.02
12	07	163.75

MANZANA	LOTE	SUP.M2
12	08	126.52
20	01	430.45
20	02	208.26
20	02A	107.72
20	04	418.57
20	05	200.94
20	05A	239.34
21	27	395.97
24	12	246.91
24	15	254.02
25	11	248.08
26	14	234.91

MANZANA	LOTE	SUP.M2
26	15	238.27
27	05	102.06
28	03	213.56
28	07	205.97
29	01	90.16
29	01A	136.79
31	03	181.65
31	06	148.52

TOTAL	32	7,089.48
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACION
REACOMODO CORPUS CHRISTY	ÁLVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE CUSTER	CERRADA CUSTER Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA	CALLE ACUILOTITLA

COLONIA: REACOMODO CORPUS CHRISTY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	140.71	426	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	30	140.71
TOTAL	01	140.71

PUEBLO	DELEGACION
SANTA LUCIA	ÁLVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ACUILOTITLA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA	CALLE DESIERTO OASIS

PUEBLO: SANTA LUCIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	447.16	425	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
66	02	447.16

TOTAL	01	447.16
--------------	-----------	---------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
34	7,677.35

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2003.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO DE LAS COLONIAS EL PIRÚ SANTA FÉ, EL PIRÚ 2ª AMPLIACIÓN Y TLAPECHICO DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias El Pirú Santa Fe, El Pirú 2ª. Ampliación y Tlapechico;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias El Pirú Santa Fe, El Pirú 2ª. Ampliación y Tlapechico, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 5,587.09 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
EL PIRU SANTA FE	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE JACARANDAS	CALLE CLAVELES
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE TULIPANES	CALLE LIRIO

COLONIA: EL PIRU SANTA FE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	990.66	427	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	04	196.29
04	06	197.73
04	07	208.14
04	08	201.40
04	09	96.07
04	09A	91.03
TOTAL	06	990.66

COLONIA	DELEGACION
EL PIRU 2ª. AMPLIACION	ÁLVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE TEJOCOTE	CALLE ROSALES, CALLE LIRIOS Y CALLE VIOLETAS

AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	CALLE BAJADA TLAPECHICO Y CJON. TLAPECHICO

COLONIA: EL PIRU 2ª. AMPLIACION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
15	2,844.16	429	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	11	372.18
01	20	143.17
01	29	547.33
01	30	180.27
01	31	168.33
02	06	136.71

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	12	133.04
02	13	132.32
02	14	103.66
02	21	310.89
02	22	201.90
02	23	101.40

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	25	101.09
03	28	160.08
08	11	51.79

TOTAL	15	2,844.16
--------------	-----------	-----------------

COLONIA	DELEGACION
TLAPECHICO	ÁLVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 2º CJON TLAPECHICO	CDA. CALLADITA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA VASCO DE QUIROGA	CDA. CALLADITA Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: TLAPECHICO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
11	1,752.27	428	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	01A	225.09
02	02A	188.62
02	03A	176.87
02	04A	160.70
02	05A	143.91
02	06A	130.07
02	07A	116.76

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	03	210.05
03	04	114.92
03	05	131.13
03	06	154.15
TOTAL	11	1,752.27

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
32	5,587.09

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de 2003.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DEL 2003, POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza)

GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal y con fundamento en los artículos 1, 12, fracciones I y IV, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 17, fracción II, 26, 51, 148, 156, 196, 204 B, 206, 207 A, 208, 213, fracción I, 215, fracción I, 222, 244, 245, 246, 253 y demás relativos del Código Financiero del Distrito Federal; 1, 7, fracción VIII y 26, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de junio del año 2002 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa General de Regularización Fiscal por el que se Condonó el Pago de los Conceptos que se indican, cuyo objeto consistió en condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultara necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales, de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que con fecha 21 de enero del año 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa General de Regularización Fiscal por el que se Condonó el Pago de los Conceptos que se indican, cuyo objeto consistió en condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales, de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVI, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que con fecha 27 de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados FICAPRO y FIVIDESU por sus siglas, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de esta Secretaría de Finanzas y los propios Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la Secretaría de Finanzas designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de Fideicomitente al citado Instituto de Vivienda.

Que con fecha 15 de abril del presente año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se Modifica el Programa General de Regularización Fiscal por el que se Condonó el Pago de los Conceptos que se Indican, publicado el 21 de enero de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, adicionándose un segundo párrafo al artículo primero; la fracción XVIII al artículo segundo y reformándose el artículo Primero Transitorio, surtiendo sus efectos a partir del 1º de enero del 2003 y hasta el 30 de septiembre del mismo año.

Que en el ejercicio del 2003 es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar los fines que motivaron la emisión del Programa General de Regularización Fiscal ya mencionado, para permitir a los fideicomisos y entidades de vivienda a que se refiere el mismo, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que el artículo 94-A del Código Financiero del Distrito Federal, faculta al Secretario de Finanzas para establecer Programas Generales de Regularización Fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos así como facilidades administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DEL 2003, POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACION FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 21 DE ENERO DE 2003 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo Primero Transitorio del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de abril del 2003, por el que se Modifica el Programa General de Regularización Fiscal por el que se Condonan el Pago de los Conceptos que se Indican, Publicado el 21 de enero de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa surtirá sus efectos a partir del día 1° de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1° de octubre del año 2003.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de octubre del año 2003.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. GUSTAVO PONCE MELÉNDEZ

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO**)

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IX, 16 fracción IV, 31, fracciones I y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 4º, primer párrafo, 7º, fracciones I, III, XXII, y XXV, 94º, 95, 11, 15, 18, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 1º, del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal: 89, fracción I y 90, fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos de operación de los Centros de Transferencia Modal en el Distrito Federal, que deberán cumplir todas aquellas personas físicas y morales que utilicen estas instalaciones: para efectos de eficientar sus condiciones de funcionamiento.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Además de las definiciones señaladas en los artículos 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 2º y 53 del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Andén: La superficie destinada dentro del Centro de Transferencia Modal al tránsito de personas;
- II. Arroyo: La superficie de rodamiento de los vehículos;
- III. Bahía: La infraestructura compuesta de andén y arroyo, destinada especialmente para las maniobras de ascenso y descenso de usuarios y para el tránsito de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros;
- IV. Centro de Transferencia Modal o CETRAM: El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje;
- V. Cierre de circuito: El espacio físico autorizado por la Secretaría, en el que se inicia o concluye un recorrido del servicio público de transporte de pasajeros colectivo, sin que éste sirva de base;
- VI. Conductor: La persona encargada de operar algún vehículo con el que se presta el servicio público de transporte de pasajeros;
- VII. Derrotero: La trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada.
- VIII. Despachador: La persona que regula y controla la salida de unidades, tanto en módulos como en cierres de circuito, con base en un programa de servicio.
- IX. Intervalo de salida: El tiempo de inicio del recorrido, que transcurre entre unidades de una misma empresa hacia un mismo derrotero.

- X. Lanzadera: El espacio físico autorizado por la Secretaría, donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos del transporte público de pasajeros mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio y cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías en los CETRAM.
- XI. Ley: La ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- XII. Secretaría: La Secretaría de Transporte y Vialidad, y
- XIII. Usuarios: Todas aquellas personas físicas y morales que hacen uso autorizado de la infraestructura de un CETRAM.

Artículo 3°.- La Secretaría, para el cumplimiento de su objetivo, tiene las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Establecer las bases y lineamientos administrativos indispensables para el funcionamiento oportuno, seguro y eficiente del servicio y operación de los CETRAM;
- II. Destinar y optimizar recursos humanos, económicos y materiales para la administración, conservación y mejoramiento de las instalaciones e infraestructura de los CETRAM;
- III. Supervisar y controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos, para que los CETRAM operen con seguridad, orden, higiene, y comodidad;
- IV. Registrar para su control el número de unidades que hacen uso de los CETRAM;
- V. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión de las actividades, apegándose en forma estricta a la normatividad que se establece en el presente ordenamiento;
- VI. Organizar, vigilar e inspeccionar que los concesionarios y permisionarios que presten sus servicios dentro del CETRAM, den cumplimiento a la normatividad de los lineamientos y coadyuven a su mejoramiento y conservación
- VII. Propiciar y vigilar que las personas que transiten dentro de los CETRAM, respeten los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Instrumentar los mecanismos para la adecuada planeación y coordinación del servicio de transporte que se presta dentro de los CETRAM;
- IX. Celebrar convenios específicos de colaboración con la finalidad de mejorar los servicios y la operación de los CETRAM;
- X. Vigilar que en los CETRAM se respeten las normas ecológicas del Distrito Federal y se cuente con servicios de apoyo a población en riesgo, vulnerable o discapacitada;

Artículo 4.- Están sujetos a las normas y procedimientos de los presentes Lineamientos, todas aquellas personas físicas o morales autorizadas para utilizar las instalaciones de los CETRAM y, en especial:

- I. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros y personal a su servicio, que utilicen su infraestructura.
- II. Las personas físicas o morales prestadoras de algún otro servicio autorizado;
- III. Las personas físicas o morales usuarias del servicio que se presta; y
- IV. Los servidores públicos que laboren en ellos.

Artículo 5º.- En cada CETRAM se deberá contar con un padrón autorizado por el Director del Área, donde se deberán inscribir los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, colectivo o individual, que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Presentar el título que lo acredite como concesionario o permisionario del servicio público de transporte de pasajeros;
- II. Proporcionar una relación del parque vehicular con que cuenten para la presentación del servicio;
- III. Haber cubierto el pago por Aprovechamiento para el uso de los CETRAM, que se establece en el Código Financiero del Distrito Federal;
- IV. Declarar, bajo protesta de decir verdad, que conocen las disposiciones relativas al servicio público de transporte y que cumplen con los requisitos y condiciones que para la prestación de este servicio se exigen en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 6º.- Solamente podrán hacer uso de los CETRAM, los vehículos con los que el Gobierno del Distrito Federal, los concesionarios o los permisionarios presten el servicio público de transporte de pasajeros, que se encuentren inscritos en el padrón del CETRAM y que acrediten ante la Secretaría haber cubierto el pago por el uso de éste. Queda prohibido el acceso a los CETRAM a los vehículos particulares, de carga o especializados.

Artículo 7º.- El concesionario o permisionario pagará en las sucursales bancarias de la institución autorizada, y únicamente a la cuenta asignada, lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal por cada vehículo que haga uso de CETRAM.

CAPITULO II

NORMAS BASICAS DE OPERACIÓN

Artículo 8º.- El horario de funcionamiento de los CETRAM que se encuentren ubicados anexos y/o conexos a las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", será el mismo que el establecido para cada Línea del Sistema.

En el caso de los CETRAM ubicados fuera de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo se aplicará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes:	De las 5 a las 24 horas
Sábados:	De las 6 A.M. a la 1:00 A.M. del día siguiente
Domingos y días festivos:	De las 7 a las 24 horas.

Fuera de estos horarios no se permitirá el ingreso ni la presencia de persona o vehículo alguno en los CETRAM.

Dentro del CETRAM la velocidad máxima permitida será de 10 Km./hr.

Artículo 9º.- En cada CETRAM la Secretaría designará un Enlace, así como supervisores y demás personal operativo que se requiera para su óptimo funcionamiento.

Artículo 10º.- Los Enlaces de cada CETRAM tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar su adecuada operación y mantenimiento;
- II. Integrar y mantener actualizado el padrón vehicular de los concesionarios y permisionarios que hagan uso del CETRAM a su cargo;
- III. Elaborar el programa de servicio y mantenerlo actualizado de acuerdo con el padrón;
- IV. Cuidar que los conductores respeten el lugar o espacio asignado a cada unidad;

- V. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión de las actividades dentro del CETRAM, apegándose en forma estricta a la normatividad que se establece en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Proponer a la Secretaría la realización de convenios de colaboración para la realización de programas y proyectos que se requieran para mejorar la operación y funcionamiento del CETRAM;
- VII. Reportar ante la Secretaría o ante las autoridades competentes, a las personas que incumplan las normas del presente ordenamiento, o bien sean sorprendidas cometiendo ilícitos en el interior del CETRAM;
- VIII. Vigilar que solo ingresen al CETRAM vehículos autorizados dentro del horario de servicio del mismo y que los concesionarios no utilicen la infraestructura como lugar de pernocta de unidades;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo porte ropaje distintivo;
- X. Vigilar que el personal dependiente de alguna empresa o asociación de concesionarios o permisionarios porten identificación autorizada;
- XI. Cuidar que los conductores cumplan con los trayectos que les fueron asignados y autorizados;
- XII. Cuidar que los conductores y pasajeros respeten los sitios establecidos para el ascenso y descenso de pasaje, que los vehículos no entorpezcan la circulación, ni se efectúen reparaciones dentro de las instalaciones del CETRAM.
- XIII. Vigilar la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- XIV. Verificar que el CETRAM opere en orden y se mantenga limpio; instrumentar los mecanismos que permitan una adecuada planeación y coordinación del servicio que se presta;
- XV. Instrumentar los mecanismos que permitan una adecuada planeación y coordinación del servicio que se presta;
- XVI. Registrar el número de unidades que hacen uso de los CETRAM, atendiendo a la capacidad real de los mismos.
- XVII. En general controlar la entrada, salida, circulación y espera de vehículos en los CETRAM, para que operen con seguridad, orden, higiene y comodidad;
- XVIII. Vigilar que no se coloque ningún obstáculo al libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes del CETRAM;
- XIX. Reportar ante la Secretaría y denunciar ante la autoridad que corresponda toda invasión de espacios dentro del CETRAM;
- XX. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuando así se le requiera; además de las autoridades federales correspondientes en la materia;
- XXI. Cumplir las demás políticas que emita la Secretaría;

Artículo 11.- Son funciones y obligaciones de los supervisores de los CETRAM:

- I. Vigilar que solo ingresen vehículos autorizados dentro del horario de servicio;
- II. Observar que los vehículos utilicen solo los espacios y trayectos que les fueron asignados y autorizados;
- III. Cuidar que los conductores y usuarios respeten los sitios de ascenso y descenso de pasaje;
- IV. Vigilar que los conductores no entorpezcan con sus vehículos la circulación;

- V. Reportar al Enlace cuando se efectúen reparaciones de unidades;
- VI. Vigilar la aplicación de la frecuencia de salida de vehículos;
- VII. Verificar que el CETRAM opere en orden y se mantenga limpio;
- VIII. Reportar al enlace cualquier irregularidad observada;
- IX. Cuidar la observancia, por parte de los usuarios del CETRAM, de las normas establecidas en este instrumento;
- X. Dar cumplimiento a las políticas e instrucciones emitidas por la Secretaría; y
- XI. Portar el vestuario distintivo y usar los implementos de apoyo;
- XII. En general, dirigir sus labores a la vigilancia del tránsito y flujo vehicular de los servicios públicos de autotransporte;

Artículo 12.- Es obligación de los permisionarios, concesionarios y empresas paraestatales que hagan uso de los CETRAM:

- I. Presentar la información requerida por la Secretaría para la actualización y registro del parque vehicular autorizado que hará uso del CETRAM
- II. Responsabilizarse de que el personal a su servicio, los conductores, despachadores y operarios, cumplan y respeten las normas establecidas en éste instrumento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Coadyuvar con la Secretaría para mantener y conservar en óptimas condiciones las instalaciones, infraestructura y mobiliario urbano de los CETRAM;
- IV. Notificar al Enlace cualquier sustitución o cambio en su parque vehicular;
- V. Verificar que los conductores de sus unidades se sometan con la periodicidad que indique la Secretaría, a exámenes de no ingestión de sustancias tóxicas, psicotrópicas o de bebidas alcohólicas;
- VI. Registrar ante el Enlace a los despachadores, conductores y demás personal a su servicio que laboren en el CETRAM
- VII. Responsabilizarse de que el personal a su servicio, porte la identificación en lugar visible y comunicar con antelación y por escrito, al Enlace el nombre y función de dicho personal;
- VIII. Portar en los vehículos, en la parte superior derecha del parabrisas, el comprobante vigente de pago expedido por la Dirección de CETRAM.

Artículo 13.- Son obligaciones de los conductores, despachadores y demás personal que presta sus servicios a concesionarios, permisionarios y empresas paraestatales dentro de los CETRAM:

- I. Portar; En lugar visible, el gafete de identificación oficial o el que les sea proporcionado por la asociación o empresa a la que presten sus servicios;
- II. Portar uniforme limpio;
- III. Circular a una velocidad máxima de 10Km/Hr.
- IV. Hacer que los vehículos ingresen al CETRAM exclusivamente por los accesos y trayectorias asignadas a la ruta a la que pertenecen y solamente dentro del horario de servicio;

- V. Efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los lugares señalados para ello y con el vehículo totalmente detenido;
- VI. Respetar la frecuencia de salida requerida por la vialidad en los andenes;
- VII. Utilizar los espacios asignados a la ruta a la que pertenecen sin estacionarse en doble fila ni obstruir el flujo vehicular;
- VIII. Abstenerse de utilizar la infraestructura del CETRAM como lugar de encierro o pernocta de unidades;
- IX. Mantener los motores de las unidades apagados cuando no se encuentren circulando;
- X. Abstenerse de obstruir entradas, salidas y arroyos;
- XI. Respetar las instrucciones e indicaciones que el personal del CETRAM efectúe;
- XII. No efectuar reparaciones, cambios de aceite y en general cualquier servicio a los vehículos distinto al autorizado en la concesión dentro del CETRAM;
- XIII. Conservar en buen estado las instalaciones del CETRAM;
- XIV. No abandonar las unidades dentro del CETRAM;
- XV. Mantener limpia la unidad en su interior y exterior, no efectuando lavado dentro de los CETRAM;
- XVI. Respetar las áreas destinadas para las personas con discapacidad, ancianos, mujeres en estado de gravidez y menores;
- XVII. Cuidar que el comprobante de pago por el uso del CETRAM se porte en el sitio indicado por el Código Financiero del Distrito Federal
- XVIII. Respetar y dar cabal cumplimiento a la normatividad en los presentes lineamientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 14.- La Secretaría hará del conocimiento de las autoridades administrativas, policíacas o judiciales, cualquier hecho que prevenga o contrarreste la comisión de delitos dentro de los CETRAM.

Artículo 15.- El Enlace en el CETRAM deberá reportar de inmediato a la autoridad correspondiente cualquier situación o acciones que puedan significar un riesgo a la integridad física o moral de los usuarios.

Artículo 16.- El incumplimiento de los servidores públicos en la observancia de los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, imparcialidad y honradez en el desempeño de su cargo dará lugar a las sanciones que establezca la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo.- 17.- las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en éstos lineamientos por los concesionarios, conductores, despachadores, empleados o personas relacionadas con los CETRAM se sancionarán de conformidad a lo

establecido en el **Artículo 156, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII**, (Anexo ultima hoja) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo.- 18.- Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y numeradas en los tantos que señale la normatividad vigente, y dichas actas deberán contener los siguiente datos:

- I. Identificación plena del infractor;
- II. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- III. Sanción impuesta;
- IV. Motivación y fundamentación;
- V. Nombre y firma del funcionario público que levante el acta.

Artículo.- 20.- Cuando la falta constituya un delito, la administración del CETRAM lo hará del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Unico.- Los presentes lineamientos de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y abrogar cualquier disposición que se le oponga.

México, Distrito Federal., a ocho de septiembre del dos mil tres

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI) EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA ELIMINAR COMO REQUISITO LA VERIFICACIÓN DE TAXÍMETRO, PARA ACREDITAR LA REVISTA VEHICULAR 2002-2003.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, con fundamento en los artículos 1°,2°,3°, 7, 15 fracción IX, 16 fracción IV y 31 fracciones XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 4° y 7° fracciones I, II, III, XIII, XXXIII; XXXIV y XXXIX, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 23, 24, 51 y 236-A fracciones X y XII del Código Financiero del Distrito Federal; 1°, 2°, 3° y 95 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°,3°,8°.9°, 53,67 fracción IX, 78,79,81,82,83,84 y 85 del Reglamento para el Servicio de Transporte Público de Taxi para el Distrito Federal; 1°,51,59 fracción VIII y 74 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, y con base con la Convocatoria Publicada el día veintiuno de agosto del presente año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante la cual sé determinaron los requisitos para la Revista Vehicular 2002-2003, he tenido a bien expedir la siguiente:

AVISO A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXI), EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA ELIMINAR COMO REQUISITO LA VERIFICACIÓN DE TAXÍMETRO PARA ACREDITAR LA REVISTA VEHICULAR 2002-2003, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se establece el dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para que el concesionario cumpla con las especificaciones técnicas y documentales, teniendo como principal preocupación el fomentar e impulsar el desarrollo del Transporte Público en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin, realizando aquellas acciones tendientes a que dicha prestación de servicio se lleve a cabo con eficiencia, garantizando la seguridad de los usuarios y peatones.

Que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se encuentra la de llevar a cabo el programa anual de Revista Vehicular, por lo que resulta una obligación para los concesionarios presentar la Revista Vehicular 2002-2003 ante esta Secretaría.

Que el día veintiuno de agosto del presente año, se dieron a conocer dentro de la Convocatoria Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los requisitos para la acreditación de la Revista Vehicular 2002-2003, para los vehículos destinados al Servicio de Transporte público Individual de Pasajeros (Taxi) en el Distrito Federal dentro de los cuales se contempla la Constancia de Verificación de Taxímetro 2003.

Que en razón de no llevarse a cabo la Revista Vehicular desde el año 2001, una gran cantidad de vehículos afectos a este servicio no habían realizado la verificación de taxímetros 2002-2003, lo que ha provocado que acudan de manera masiva a los centros de verificación señalada.

Que el número de centros de verificación de taxímetros que existen, no es suficiente para atender a los concesionarios, lo que les ha provocado molestias a estos pero particularmente retrasos en el avance del propio Programa de la Revista Vehicular 2002-2003, acciones que demeritan la esencia del mismo, el que se pretendía fuera práctico y expedito.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través de los órganos de supervisión correspondientes, permanentemente realizan inspecciones de las unidades vehiculares de transporte público, mediante las cuales se puede verificar en cualquier momento el buen funcionamiento de los taxímetros.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A V I S O

PRIMERO.-Eliminar como requisito la Verificación de Taxímetro para acreditar la Revista Vehicular 2002-2003.

SEGUNDO.-Cualquier duda o aclaración, será atendida en las oficinas de la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros de la Secretaría de Transportes y Vialidad, sito en Avenida Eduardo Molina 1639, Colonia Unidad Habitacional El Coyotl, Delegación Gustavo A. Madero, de esta Ciudad.

TERCERO.- Las cuestiones no previstas en este aviso serán resueltas por la Secretaría de Transportes y Vialidad tal y como lo establece la Ley en la materia, por conducto de

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- Los efectos del presente aviso, serán aplicables para los trámites de la Revista Vehicular 2002-2003 e incluso para los recepcionados al inicio del programa, previos a la publicación del presente Aviso.

En la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días de dos de octubre del dos mil tres. México.- La Ciudad de la Esperanza . El Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.- **Licenciado Francisco Garduño Yáñez.**

(Firma)

(Firma)

OFICIALÍA MAYOR

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 párrafo quinto del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; Numerales 4.9.6 de la Circular Uno 2003 y 4.9.6 de la Circular Uno Bis 2003 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, se emite la presente publicación del listado con los datos y área de adscripción de 254 verificadores administrativos vigentes durante el Segundo Semestre del 2003, reportando 5 alta y 13 bajas para conocimiento del público en general.

VERIFICADORES ADMINISTRATIVOS QUE CAUSARON ALTA

DELEGACION - VENUSTIANO CARRANZA, ADSCRITOS A LA: COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	JOSÉ LUIS BARRAGÁN DÍAZ	15022-E	BADL431105-DL2
2.	MIGUEL TRAD MANDUJANO	15023-E	TAMM470505-UR2
3.	MARTÍN CRUZ RODRÍGUEZ	15024-E	CURM521111
4.	ERNESTO SANABRIA GUERRERO	15025-E	SAGE610311-NX6

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITOS A LA : DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	ABIGAIL CERVERA ORTIZ	26034-E	CEOA760522

VERIFICADORES ADMINISTRATIVOS QUE CAUSARON BAJA

DELEGACION - COYOACAN, ADSCRITOS A LA : DIRECCION DE VERIFICACION Y PROTECCION CIVIL

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	ROBERTO GODINEZ DELGADILLO	04003-E	GODR560818SN1
2.	HUGO MONTES DE OCA OLVERA	04007-E	MOOH700601RC1

DELEGACION- CUAUHTEMOC, ADSCRITOS A LA : SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

	Nombre	No. De Credencial	RFC
1.	ROBERTO CORIA FIGUEROA	0604-E	COFR610726H26

DELEGACION- GUSTAVO A. MADERO, ADSCRITOS A LA : SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. DAVID JIMÉNEZ GARCÍA	07015-E	JIGD6912293E4
2. BERNABÉ MUÑOZ JUÁREZ	07021-E	MUJB500611A2A
3. MA. EUGENIA ARACELI QUIJANO CORNEJO	07036-E	QUCE7111115
4. ISRAEL TREJO BARAJAS	07042-E	TEBI740330LK1

DELEGACION- IZTAPALAPA, ADSCRITOS A LA: COORDINACIÓN DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS BAJA

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. IMELDA BRAVO VIVEROS	09003-E	BAVI610829MH5

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ADSCRITOS A LA : DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS BAJA

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. ROCIO G ESCAMILLA SÁNCHEZ	20005-E	EASR761013AM1
2. EDGAR LIRA RANGEL	20014-E	LIRE740829GT9
3. EUGENIO REYNOSA GUERRERO	20023-E	REGE740701

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA : DIRECCION DE VERIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DELEGACIONAL. BAJA

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. JUAN GILBERTO ARELLANO LUJAN	27001-E	AELJ701125TH8

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ADSCRITOS A LA : DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA BAJA

Nombre	No. de Credencial	RFC
1. BLANCA ESTELA JUÁREZ ROMERO	26028-E	JURB581222471

México, D.F. a 24 de septiembre del 2003

El Oficial Mayor

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**

FORMATO DE CREDENCIAL PARA VERIFICADOR ADMINISTRATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII, 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 párrafo quinto del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; Numerales 4.9.6 de la Circular Uno 2003 y 4.9.6 de la Circular Uno Bis 2003 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, se publica para conocimiento del público en general, la credencial de Verificador Administrativo, vigente en el 2003, con los elementos necesarios.

ANVERSO

ANVERSO		
1 Color de Fondo: amarillo (parte 322 CV)	6 Firma original del Oficial Mayor y Oficial del Coordinador General de Modernización Administrativa	11 Año vigente
2 Holograma que coincide en número con el REVERSO	7 Firma original del Jefe Delegación	12 Nombre del Verificador
3 RFC del verificador	8 Leyenda	13 Expedición
4 Fotografía	9 Unidad Administrativa de Adscripción	14 Vigencia
5 Gfio emblemático tipo "Holograma"	10 Pictograma Delegacional	15 Número de folio

REVERSO

REVERSO		
1 Cargo	5 Firma Original del Verificador	8 RFC del verificador
2 Fotografía	6 Código de barras	9 Holograma que coincide en número con el ANVERSO
3 Nombre del verificador	7 Leyenda para corroborar la adscripción, identificación del portador y presentar quejas	10 Delegación, Dependencia u Órgano Deseconectado
4 Gfio emblemático tipo "Holograma"		11 Actualización de Escudos en ANVERSO y REVERSO

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**

PUBLICACION DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII, 101-A fracción XIV y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 párrafo quinto del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; se emite la presente publicación del listado con los datos y área de adscripción de 5 personas en funciones de Inspector que causaron baja de la Secretaría de Transporte y Vialidad vigentes durante el 2003, para conocimiento del público en general.

PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR QUE CAUSO BAJA

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS AL TRANSPORTE.

	Nombre	No. de Credencial	RFC
1.	JOSÉ ROBERTO GARCÍA GONZÁLEZ	25142-E	GAGR510214
2.	ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ	25167-E	GOLA6205308H0
3.	JÓSE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	25113-E	GOMJ520517
4.	FRANCISCO ROLON CEREZO	25188-E	ROCF63061012
5.	OCTAVIO HÉCTOR SAAVEDRA GUZMÁN	25092-E	SAGO561120RU3

México, D.F. a 24 de septiembre del 2003

El Oficial Mayor

(Firma)

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALIA MAYOR
COORDINACION GENERAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**

FORMATO DE CREDENCIAL PARA PERSONAL EN FUNCIONES DE INSPECTOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 15 fracción XIV y 33 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 27 fracción XXIII, 101-A fracción XIV y 114 fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se publica para conocimiento del público en general, el formato de la credencial de Inspector del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga, vigente en el 2003, con los elementos necesarios.



- ANVERSO**
- | | | |
|---|--|--------------------------------|
| 1 Color del Fondo: verde pantone 376 C.V. 267 C.V.
amarillo pantone 614 C.V. | 6 Firma original del Oficial Mayor y rubrica del Coordinador General de Modernización Administrativa | 11 Expedición |
| 2 Holograma que coincide en número con el REVERSO | 7 Firma original del Secretario | 12 Nombre del Servidor Público |
| 3 Fotografía | 8 Unidad Administrativa de Adscripción | 13 Año agente |
| 4 RFC del Servidor Público | 9 Leyenda | 14 Número de folio |
| 5 Cargo del Servidor Público | 10 Logotipo de la Secretaría de Transportes y Vialidad | 15 Agencia |



- REVERSO**
- | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| 1 Dependencia | 5 Cargo | 8 Leyenda para corroborar la adscripción, identificación del portador y presentar quejas |
| 2 Fotografía | 6 Firma Original del Servidor Público | 9 Holograma que coincide en número con el anverso |
| 3 Nombre del Servidor Público | 7 Código de barras | 10 Actualización de Escudos en ANVERSO y REVERSO |
| 4 RFC del Servidor Público | | |

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 200 Y 226 DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México** ° La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- UNIDAD DE NOTARIADO.)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCION DEL CONVENIO DE SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 200 Y 226 DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Con fundamento en los artículos 182, 184 y 189 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que los Licenciados Julián Real Vázquez y Pedro Cortina Latapí, titulares de las Notarías 200 y 226 del Distrito Federal respectivamente, disolvieron el Convenio de Suplencia que tenían celebrado desde el 1º de septiembre de 1999.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 25 de agosto de 2003.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 154 Y 200 DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **Gobierno del Distrito Federal.- México** ° La Ciudad de la Esperanza.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- UNIDAD DE NOTARIADO.)

ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 154 Y 200 DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Con fundamento en los artículos 182, 184 y 189 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que los Licenciados Alfredo Edgardo Auriolos Acosta y Julián Real Vázquez; titulares de las Notarías 154 y 200 del Distrito Federal respectivamente, celebraron Convenio de Suplencia recíproca, el cual entró en vigor desde el 7 de julio del año en curso.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

(Firma)

ERNESTINA GODOY RAMOS.

Ciudad de México a 25 de agosto de 2003.

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACAN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 006

El Lic. Juan Carlos Jiménez Montesinos, Director General de Administración de la Delegación Coyoacan, En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal y 36 del reglamento de la Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación Pública Nacional segunda convocatoria para la adquisición de Vestuario, Equipo y Prendas de Protección, (partidas desiertas), de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas legal y administrativa y apertura de sobres	Acto de fallo
30001084-014-03	\$ 1,500.00	20/10/2003	21/10/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/10/2003 10:00 horas	30/10/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C420000000	Borceguí con casquillo de acero	1316	Par.
2	C420000000	Borceguí sin casquillo de acero	2534	Par.
3	C420000000	Guante esterilizado para cirujano	1368	Par.
4	C420000000	Zapato choclo sin casquillo (dama)	405	Par.
5	C420000000	Borceguí sin casquillo con entre suela aislante	172	Par.

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: la Unidad de Adquisiciones ubicada en Caballo Calco Número 22 - 1er. Piso, Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono: 56 58 52 39, los días 16 al 20 de octubre del 2003; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a Nombre de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.
- Los actos derivados de la presente Licitación se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacan, ubicada en: Caballo Calco Número 22, planta baja Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Coyoacán, Distrito Federal.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español.
- Las cotizaciones deberán presentarse en pesos Mexicanos.
- La entrega de los bienes será en el almacén de la convocante, cuya ubicación será proporcionada al proveedor o proveedores ganadores.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: SEGUN BASES.
- El pago se realizará: SEGUN BASES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Para este procedimiento se determina que el Servidor Publico responsable para presidir los eventos es el Lic. Jorge González Zavala, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración.

(Firma)
MEXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003.
LIC. JUAN CARLOS JIMÉNEZ MONTESINOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACAN
LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 007

El Lic. Juan Carlos Jiménez Montesinos, Director General de Administración de la Delegación Coyoacan, En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción II, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal y 36 del reglamento de la Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Internacional segunda convocatoria para la adquisición de instrumental y Equipo Medico, (partidas desiertas) de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Publica Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas legal y administrativa y apertura de sobres	Acto de fallo
30001084-015-03	\$ 1,500.00	22/10/2003	23/10/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/10/2003 10:00 horas	31/10/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I090000000	Espejo de exploración vaginal	19	Equipos
2	I090000000	Torundero de plástico	12	Piezas
3	I090000000	Laringoscopio con mango para niños y adultos	3	Piezas
4	I090000000	Pasa placas transfer gabinete de acero	2	Equipos
5	I090000000	Marcador eléctrico de placas	1	equipos

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: la Unidad de Adquisiciones ubicada en Caballo Calco Número 22 - 1er. Piso, Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono: 56 58 52 39, los días 16 al 22 de octubre del 2003; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a Nombre de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.
- Los actos derivados de la presente Licitación se llevaran a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacan, ubicada en: Caballo Calco Número 22, planta baja Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Coyoacán, Distrito Federal.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma Español.
- Las cotizaciones deberán presentarse en pesos Mexicanos.
- La entrega de los bienes será en el almacén de la convocante, cuya ubicación será proporcionada al proveedor o proveedores ganadores.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega: SEGUN BASES.
- El pago se realizará: SEGUN BASES.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Para este procedimiento se determina que el Servidor Publico responsable para presidir los eventos es el Lic. Jorge González Zavala, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003.
LIC. JUAN CARLOS JIMÉNEZ MONTESINOS
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
 RUBRICA.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

Convocatoria: 032

Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján, Directora General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso A), 30 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la **Adquisición de Calzado para personal de Unidades Hospitalarias** de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional
Adquisición de Calzado para personal de Unidades Hospitalarias**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Sesión de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica y económica	Fallo
30001122-044-03	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	20/10/2003	21/10/2003 12:30 horas	27/10/2003 12:30 horas	31/10/2003 12:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200000	Calzado (zapato blanco universal femenino)	6466	Par
2	C750200000	Calzado (zapato blanco universal masculino)	886	Par
3	C750200000	Calzado (zapato para chofer café)	652	Par
4	C750200000	Calzado (zapato café masculino)	650	Par
5	C750200000	Calzado (zapato negro femenino)	560	Par

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57 40 05 56, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La sesión de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Octubre del 2003 a las 12:30 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicado en: Xocongo Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de propuestas y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 27 de Octubre del 2003 a las 12:30 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, Xocongo, Número 225, 3er. piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- El pago se realizará: A los veinte días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Responsable de la licitación Lic. María de la Luz Padilla Díaz, MEXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003.

MTRA. ANGELICA IVONNE CISNEROS LUJAN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

RUBRICA.
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Convocatoria: 031

El Lic. Oscar E. Pola Carmona, Director Administrativo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Vestuario de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
30001130-031-03	\$ 1,100.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	20/10/2003	23/10/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/10/2003 11:00 horas	27/10/2003 11:00 horas	30/10/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200070	Trajes para caballero	141	Traje
2	C750200000	Saco para caballero	141	Pieza
3	C750200052	Pantalones para caballero	141	Pieza
4	C750200000	Traje para dama	30	Traje
5	C750200018	Camisas para caballero	239	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. la Paz Número 26 - 6° piso, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 5662-6671 y 5662-7702 ext. 626, los días 16 al 20 de octubre de 2003; con el siguiente horario: 10:00 a 18:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, expedido por institución bancaria ubicada en el Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El servidor público responsable de la licitación es el Lic. Rafael Grimaldo Guadalupe, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administrativa.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 23 de Octubre del 2003 a las 11:00 horas en: Oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en: Av. la Paz Número 26 - 6° piso, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Octubre del 2003 a las 11:00 horas, en: Oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones, Av. la Paz, Número 26 - 6° piso, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Octubre del 2003 a las 11:00 horas, en: Oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones, Av. la Paz, Número 26 - 6° piso, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El fallo se llevará a cabo el día 30 de Octubre del 2003 a las 11:00 horas en: Oficinas de la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en: Av. la Paz Número 26 - 6° piso, Colonia Chimalistac, C.P. 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- El(lós) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén de la Secretaría de Cultura ubicado en Av. La Paz No. 26 2° piso, Col. Chimalistac, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 10:00 a 15:00.
- Plazo de entrega: máximo 30 días naturales a partir de la fecha de notificación del fallo.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas y validadas por el área técnica respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003.
LIC. OSCAR E. POLA CARMONA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBRICA.

SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional para la adquisición de bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-21-03	\$ 300.00 Costo en compranet: \$270.00	22-10-03	NO APLICA	22-10-03 16:00 horas	28-10-03 13:00 horas	04-11-03 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de refacciones electrónicas de alta tensión			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Fuente de alimentación de C D para inversor VVVF			5	Pieza
2	0000000000	Inductor de salida trifásico (TFOIAY)			5	Pieza
3	0000000000	Transformador de salida trifásico TFF50HH-001			5	Pieza
4	0000000000	Módulo de IGBT SkiiP 1092 GB 170-470 FT			8	Pieza
5	0000000000	Tarjeta impresa R80 para inversor VVVF			10	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Municipio Libre Número 402 Oriente 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, los días lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es: efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de Servicio de Transportes Eléctricos del D.F. En compranet el pago deberá efectuarse en Banca Serfin cuenta número 9649285, sucursal 92, mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No se otorgarán anticipos.
- El pago se realizará dentro de los 20 días posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Los bienes deberán ser entregados en el Almacén General del STEDF en un horario de 7:00 a 14:30 hrs de lunes a viernes.
- La fecha límite de entrega será el 30 de diciembre de 2003.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, ni en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o del artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- El servidor público designado como responsable de la licitación es el Lic. Efrén Del Valle Rueda de León, Subgerente de Licitaciones
- Los eventos correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Finanzas, ubicada en Municipio Libre número 402 oriente 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440

MEXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003

(Firma)

LIC. CONSUELO MARTÍNEZ ZWANZIGER
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
RÚBRICA

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN POLÍTICA EN IZTAPALAPA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Fallos Ejercicio 2002**

El Arq. Norberto Matadamas Aguilar, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 34 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores en las Licitaciones del Ejercicio 2002, realizadas en este Órgano Político Administrativo en Iztapalapa

Licitación No.	Trabajos	Empresa e Importe Adjudicados
3000-1116-001-02	Conservación y Mantenimiento de 18 Planteles de Nivel Preescolar en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza de Juárez y Paraje San Juan	Cosua S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2.715,985.20 (Dos Millones Setecientos Quince Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos 20/100 M.N.)
3000-1116-002-02	Conservación y Mantenimiento de 17 Planteles de Nivel Preescolar en las Siguietes Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco	Exxel Internacional S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2'799,758.59 (Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 59/100 M.N.)
3000-1116-003-02	Conservación y Mantenimiento de 27 Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Aculco, Centro y Cabeza de Juárez	Grupo Constructor Licea S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5'777,007.39 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Pesos 39/100 M.N.)
3000-1116-004-02	Desierto	En Segunda Convocatoria Licitación No. 3000-1116-024-03
3000-1116-005-02	Conservación y Mantenimiento de 20 Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Cia. Constructora de Proyectos y Edificaciones de Paz, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4'015,235.40 (Cuatro Millones Quince Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 40/100 M.N.)
3000-1116-006-02	Conservación y Mantenimiento de 16 Planteles de Nivel Secundaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Ermita Zaragoza, Centro y Cabeza de Juárez	Jave Construcciones S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3'409,291.01 (Tres Millones Cuatrocientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Un Pesos 01/100 M.N.)
3000-1116-007-02	Conservación y Mantenimiento de 12 Planteles de Nivel Secundaria en las Direcciones Territoriales: Santa Catarina, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Akumal Construcciones S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3.464,880.14 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Pesos 14/100 M.N.)
3000-1116-008-02	Ampliación de 21,835 M2 de la Carpeta Asfáltica en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza de Juárez, Paraje San Juan, Ermita Zaragoza, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Exxel Internacional S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4,152,501.95 (Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos Un Pesos 95/100 M.N.)
3000-1116-009-02	Instalación de 1747 Luminarias Nuevas en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Gumo S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2'098,117.30 (Dos Millones Noventa y Ocho Mil Ciento Diecisiete Pesos 30/100 M.N.)
3000-1116-010-02	Conservación y Mantenimiento de 218,787 M2 de Carpeta Asfáltica, en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Grupo Concoar S.A. De C.V. Con Un Monto De \$ 17'342,234.36 (Diecisiete Millones Trescientos Cuarenta Y Dos Mil Doscientos Treinta Y Cuatro Pesos 36/100 M.N.)
3000-1116-011-02	Conservar Mantener y Rehabilitar 3,494 piezas del Alumbrado Publico en las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Ingeniería Civil Comunicaciones y Electrónica S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2.269,981.92 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos 92/100 M.N.)
3000-1116-012-02	Conservación, Mantenimiento y Rehabilitación de 55,511 m2 de Áreas Verdes en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro y Cabeza de Juárez y Ermita Zaragoza	Promotora y Constructora Citla, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3'173,916.53 (Tres Millones Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Dieciséis Pesos 53/100 M.N.)

3000-1116-013-02	Conservación, Mantenimiento y Rehabilitación de 49,175 m2 de Áreas Verdes en las Direcciones Territoriales: Santa Catarina, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Grupo Roming S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2.868,104.11 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 11/100 M.N.)
3000-1116-014-02	Construir Banquetas y Guarniciones en las Siete Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Caminos y Construcciones Obras Civiles S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1.701,475.77 (Un Millón Setecientos un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos 77/100 M.N.)
3000-1116-015-02	Construcción de Muros de Contención en Diferentes Ubicaciones de las Direcciones Territoriales: Santa Catarina y Paraje San Juan	BGM Ingeniería, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3'332,601.27 (Tres Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Un Pesos 27/100 M.N.)
3000-1116-017-02	Conservación y Mantenimiento de 21 Unidades Habitacionales, en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza De Juárez y Ermita Zaragoza	Bienes Raíces Inmobiliaria y Constructora del Norte, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6'480,635.86 (Seis Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos 86/100 M.N.)
3000-1116-018-02	Conservación y Mantenimiento de 15 Unidades Habitacionales, en las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Diseño Integral en Construcciones S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5.165,605.21 (Cinco Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cinco Pesos 21/100 M.N.)
3000-1116-019-02	Construcción de Líneas de Agua Residual Tratada en las Direcciones Territoriales: Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y Aculco	Tucán Hábitat S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3.620,261.83 (Tres Millones Seiscientos Veinte Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos 83/100 M.N.)
3000-1116-020-02	Construcción de Líneas de Agua Residual Tratada en las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza y Aculco	Constructora Avanza, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4' 732,818.44 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho Pesos 44/100 M.N.)
3000-1116-022-02	Ampliar 2.54 Km. de la Red Secundaria de Drenaje, en las Direcciones Territoriales: San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Construcciones Monse, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7' 416, 525.00 (Siete Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Quinientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.)
3000-1116-023-02	Desazolver 994 M3 de la Red Secundaria de Drenaje, en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa.	Grupo Constructor Inmobiliario Diamante S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1.421,919.23 (un Millón Cuatrocientos Veintiún Mil Novecientos Diecinueve Pesos 23/100 M.N.)
3000-1116-026-02	Ampliar 2.82 Km. de la Red Secundaria de Drenaje, en las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez Ermita Zaragoza Y Paraje San Juan	Constructora Avanza S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5.664,466.57 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 57/100 M.N.)
3000-1116-027-02	Conservar y Mantener 31 Planteles de Nivel Preescolar en las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez, Paraje San Juan, Santa Catarina, Aculco y Ermita Zaragoza	Cosua, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5,352,805.06 (Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cinco Pesos 06/100 M.N.)
3000-1116-028-02	Conservación y Mantenimiento de 17 Planteles de Nivel Primaria en Diferentes Colonias de las Direcciones Territoriales: Santa Catarina, Cabeza de Juárez y Centro	Constructores y Supervisores Unidos, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,752,578.51 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 51/100 M.N.)
3000-1116-029-02	Conservación y Mantenimiento de 21 Planteles de Nivel Primaria en Diferentes Colonias de las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Karisma Ingeniería S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4,218,406.49 (Cuatro Millones Doscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos 49/100 M.N.)
3000-1116-032-02	Conservación y Mantenimiento de 11 Sitios Históricos en las Siete Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Promotora y Constructora Citla, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,472,402.89 (Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Dos Pesos 89/100 M.N.)

3000-1116-033-02	Conservación y Mantenimiento de 13 Centros Culturales en las Siete Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa.	Construcciones Alben S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,514,583.98 (Tres Millones Quinientos Catorce Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos 98/100 M.N.)
3000-1116-034-02	Conservación y Mantenimiento a 21 Casas de Protección Social en las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza, Santa Catarina, Cabeza de Juárez, Centro, Paraje San Juan y Aculco	Linós Construcciones S.A. de C.V. con un Monto de \$ 8,212,603.35 (Ocho Millones Doscientos Doce Mil Seiscientos Tres Pesos 35/100 M.N.)
3000-1116-035-02	Construcción de Muros de Contención en las Direcciones Territoriales Santa Catarina y Paraje San Juan	Constructora Iguala S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,406,483.12 (Un Millón Cuatrocientos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos 12/100 M.N.)
3000-1116-036-02	Conservación y Mantenimiento de 59 Unidades Habitacionales en las Direcciones Territoriales: San Lorenzo Tezonco y Centro	Constructora Pisa S.A. de C.V. con un Monto de \$ 15,677,925.67 (Quince Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veinticinco Pesos 67/100 M.N.)
3000-1116-037-02	Conservación y Mantenimiento de Módulos Deportivos en las Siete Direcciones Territoriales: de la Delegación Iztapalapa	Grupo Mirfavi, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5,745,420.16 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 16/100 M.N.)
3000-1116-038-02	Ampliación de Carpeta Asfáltica en las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza, Santa Catarina, Cabeza De Juárez, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Caminos y Construcciones Obras Civiles, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5,767,279.34 (Cinco Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 34/100 M.N.)
3000-1116-039-02	Conservación y Mantenimiento de 37 Planteles de Nivel Primaria en las Siete Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Ingeniería y Construcciones Romag, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,396,431.88 (Seis Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Un Pesos 88/100 M.N.)
3000-1116-040-02	Conservación y Mantenimiento de 20 Planteles de Nivel Secundaria en las Direcciones Territoriales: Cabeza de Juárez, San Lorenzo Tezonco, Paraje San Juan, Centro, Santa Catarina y Ermita Zaragoza	Grupo Constructor Licea, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4,651,831.19 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y un Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos 19/100 M.N.)
3000-1116-041-02	Instalación De Luminarias Nuevas en las Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Diseño Integral en Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,488,288.63 (Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos 63/100 M.N.)
3000-1116-042-02	Mantenimiento a 15 Bibliotecas en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco	Grupo Constructor y Supervisor Simcar, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,388,315.31 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Quince Pesos 31/100 M.N.)
3000-1116-043-02	Efectuar Balizamiento Vehicular y Peatonal en las Siete Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Dicon, Dirección, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,565,903.90 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Tres Pesos 90/100 M.N.)
3000-1116-044-02	Construcción De Banquetas y Guarniciones en las Direcciones Territoriales: Centro, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, Aculco, Santa Catarina y Cabeza De Juárez	Construcciones Ramlet, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,997,564.11 (Siete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 11/100 M.N.)
3000-1116-045-02	Conservación y Mantenimiento de 21 Unidades Habitacionales en las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez y San Lorenzo Tezonco	Construcciones Ramlet, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,773,805.48 (Seis Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cinco Pesos 48/100 M.N.)
3000-1116-046-02	Ampliación de la Red Secundaria de Agua Potable en Direcciones Territoriales: Centro, Paraje San Juan y Cabeza De Juárez	Construcción Diseño e Ingeniería, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,386,847.33 (Siete Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos 33/100 M.N.)

3000-1116-047-02	Forestación y Reforestación en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Duna Constructores y Consultores, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 11,582,079.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Nueve Pesos 75/100 M.N.)	y
3000-1116-048-02	Poda y Tala de Árboles en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Guillermo Flores García y/o Jardines Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,843,409.38 (Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Pesos 38/100 M.N.)	
3000-1116-049-02	Conservación, Mantenimiento y Rehabilitación de Luminarias en las Direcciones Territoriales: Santa Catarina, Paraje San Juan, Cabeza De Juárez y San Lorenzo Tezonco	Constructora Iguala, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,773,488.08 (Dos Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 08/100 M.N.)	
3000-1116-050-02	Construcción de Líneas de Agua Residual Tratada en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza De Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco	Villarrica Construpromotora, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,238,820.68 (Siete Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Veinte Pesos 68/100 M.N.)	\$
3000-1116-051-02	Conservación y Mantenimiento de Carpeta Asfáltica en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Ermita Zaragoza, Santa Catarina, Cabeza De Juárez y San Lorenzo Tezonco	Concoar, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 20,817,652.96 (Veinte Millones Ochocientos Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 96/100 M.N.)	
3000-1116-052-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en la Dirección Territorial: San Lorenzo Tezonco	Jobt Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,533,515.43 (Seis Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Quince Pesos 43/100 M.N.)	
3000-1116-053-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en las Direcciones Territoriales Santa Catarina, Centro y Paraje San Juan	Compersa, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6'989,209.56 (Seis Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Nueve Pesos 56/100 M.N.)	
3000-1116-054-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco	Villarrica Construpromotora, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7'697,638.43 (Siete Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Treinta y Ocho 43/100 M.N.)	\$
3000-1116-055-02	Desazolve de la Red Secundaria de Drenaje en las Direcciones Territoriales Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Constructor Inmobiliario Diamante S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3'687,623.64 (Tres Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veintitrés Pesos 64/100 M.N.)	
3000-1116-056-02	Desazolve de la Red Secundaria de Drenaje en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro y Cabeza de Juárez	Grupo Constructor Inmobiliario Diamante S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2'793,282.68 (Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Ochenta y Dos 68/100 M.N.)	
3000-1116-057-02	Conservación y Mantenimiento de 300,000 M2 de Áreas Verdes Urbanas en la Dirección Territorial: Cabeza de Juárez	Constructores y Viveristas Asociados S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7'979,515.22 (Siete Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Quince 22/100 M.N.)	\$
3000-1116-058-02	Conservación y Mantenimiento de 31 Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales Aculco, Centro Paraje San Juan, Ermita Zaragoza y San Lorenzo Tezonco	Excel Construmaquinaria, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4'496,943.88 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 88/100 M.N.)	
3000-1116-059-02	Conservación y Mantenimiento de 26 Planteles de Nivel Secundaria en Diferentes Colonias de las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan, Aculco, Santa Catarina y Ermita Zaragoza	Constructores y Supervisores Unidos S.A. de C.V. con un Monto de \$ 5'503,207.68 (Cinco Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Siete Pesos 68/100 M.N.)	\$
3000-1116-060-02	Construcción de 2 Bibliotecas de Acuerdo a Proyectos en las Direcciones Territoriales : Cabeza de Juárez y Paraje San Juan	Supercon S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3'476,800.06 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Pesos 06/100 M.N.)	

3000-1116-061-02	Conservar, Mantener y Rehabilitar 107,019.15 M2 de Áreas Verdes Urbanas en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza de Juárez Santa Catarina, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Ermita Zaragoza	Grupo Constructor Proyección 2000 S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6'335,803.18 (Seis Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Tres Pesos 18/100 M.N.)
3000-1116-062-02	Conservación y Mantenimiento de 53 Unidades Habitacionales en las Direcciones Territoriales San Lorenzo, Aculco y Centro	Central de Laminas y Perfiles Especiales S.A.. de C.V. con un Monto de \$ 12'390,790.69 (Doce Millones Trescientos Noventa Mil Setecientos Noventa Pesos 69/100 M.N.)
3000-1116-063-02	Conservación y Mantenimiento de 11 Unidades Habitacionales en las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza y Santa Catarina	Grupo Mirfavi S.A.. de C.V. con un Monto de \$ 8'043,904.78 (Ocho Millones Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro 78/100 M.N.)
3000-1116-064-02	Conservación y Mantenimiento de 14 Unidades Habitacionales en la Dirección Territorial: Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa	Linos Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 8'195,009.29 (Ocho Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Nueve Pesos 29/100 M.N.)
3000-1116-065-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en la Dirección Territorial: Santa Catarina	Integra, Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V. con un monto de \$ 805,010.22 (Ochocientos Cinco Mil Diez Pesos 22/100 M.N.)
3000-1116-066-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en la Dirección Territorial: Cabeza de Juárez	Obras y Urbanizaciones de Sonora, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,448,663.40 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 40/100 MN.)
3000-1116-067-02	Ampliación de la Red Secundaria de Drenaje en la Dirección Territorial: Aculco	Constructora Avanza, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,800,583.03 (Un Millón Ochocientos Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos 03/100 M.N.)
3000-1116-068-02	Construcción de Escaleras de Emergencia en Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza De Juárez, Ermita Zaragoza, San Lorenzo Tezonco y Paraje San Juan	Constructora Iguala, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,731,743.12 (Un Millón Setecientos Treinta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 12/100 M.N.)
3000-1116-069-02	Construcción de 4 Escaleras de Emergencia en Planteles de Nivel Secundaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Santa Catarina y Paraje San Juan	Grupo Constructor Mas, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,104,873.00 (Un Millón Ciento Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)
3000-1116-070-02	Conservación y Mantenimiento de 45 Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza de Juárez, Paraje San Juan, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco	Promotora y Constructora El Naranja, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,424,991.82 (Seis Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 82/100 M.N.)
3000-1116-071-02	Construcción de 10 Módulos Deportivos en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Constructora Avanza, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,726,500.14 (Seis Millones Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Pesos 14/100 M.N.)
3000-1116-072-02	Construcción de 2 Centros de Desarrollo Infantil en las Direcciones Territoriales: Centro y Santa Catarina	Mofedi Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4,516,767.57 (Cuatro Millones Quinientos Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos 57/100 M.N.)
3000-1116-073-02	Construcción de 6 Casas para la Protección Social en Direcciones Territoriales: Centro, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza Paraje San Juan, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco	Excel Construmaquinaria, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 9,265,585.15 (Nueve Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 15/100 M.N.)
3000-1116-074-02	Conservación y Mantenimiento de 7 Mercados Públicos en las Direcciones Territoriales: Centro, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y Paraje San Juan	Grupo Roming, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,811,088.95 (Dos Millones Ochocientos Once Mil Ochenta y Ocho Pesos 95/100 M.N.)
3000-1116-075-02	Conservación y Mantenimiento de 13 Mercados Públicos en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza y San Lorenzo Tezonco	Construcciones Alben, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 6,748,313.33 (Seis Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Trece Pesos 33/100 M.N.)

3000-1116-076-02	Construcción de Banquetas y Guarniciones en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Cabeza de Juárez y Paraje San Juan	Dicen, Dirección, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,462,017.02 (Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Diecisiete Pesos 02/100 M.N.)
3000-1116-077-02	Conservación y Mantenimiento de 25 Unidades Habitacionales en las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez y Ermita Zaragoza	Central de Laminas y Perfiles Especiales, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 9,978,637.24 (Nueve Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 24/100 M.N.)
3000-1116-078-02	Construir y Ampliar Inmuebles Públicos en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, Santa Catarina y San Lorenzo	Linos Construcciones, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 22,914,021.63 (Veintidós Millones Novecientos Catorce Mil Veintiún Pesos 63/100 M.N.)
3000-1116-079-02	Conservación y Mantenimiento de 13 Inmuebles Públicos en las Direcciones Territoriales: Aculco, Centro, Ermita Zaragoza y Santa Catarina	Gumo, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 11,410,844.43 (Once Millones Cientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 43/100 M.N.)
3000-1116-080-02	Conservación y Mantenimiento de 46 Escuelas de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, San Lorenzo Tezonco, Paraje San Juan y Santa Catarina, así como la Fabricación y Colocación de Letreros para la Identificación de los 273 Planteles existentes según diseño	Cosua, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,744,270.62 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta Pesos 62/100 M.N.)
3000-1116-081-02	Conservación y Mantenimiento de 15 Bibliotecas en las Direcciones Territoriales: Ermita Zaragoza Santa Catarina, Paraje San Juan Aculco y Centro	Constructores y Consultores Mexicanos, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 3,100,691.07 (Tres Millones Cien Mil Seiscientos Noventa y Un Pesos 07/100 M.N.)
3000-1116-082-02	Conservación, Mantenimiento y Rehabilitación de 113,805.73 M2 de Áreas Verdes de las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez, Ermita Zaragoza Santa Catarina, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco, Aculco y Centro	Latinoamericana de Construcción, S.A. de C.V. con un Monto \$ 6,144,087.79 (Seis Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochenta y Siete Pesos 79/100 M.N.)
3000-1116-083-02	Construcción de Escalinatas en las Direcciones Territoriales: Santa Catarina y Paraje San Juan	Ingeniería Civil Comunicaciones y Electrónica S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,740,285.02 (Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos 02/100 M.N.)
3000-1116-084-02	Suministro y Colocación de 41,953.00 M2 de Adoquines en las Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa.	Grupo Constructor Licea, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 7,640,088.15 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta Mil Ochenta y Ocho Pesos 15/100 M.N.)
3000-1116-085-02	Conservación y Mantenimiento de 58 Unidades Habitacionales de las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan, Santa Catarina, Ermita Zaragoza, Aculco, Centro y Cabeza de Juárez	Gumo, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 17,319,906.20 (Diecisiete Millones Trescientos Diecinueve Mil Novecientos Seis Pesos 20/100 M.N.)
3000-1116-086-02	Ampliación de 1.654 Km. de la Red Secundaria de Drenaje en las Direcciones Territoriales: Cabeza De Juárez, Ermita Zaragoza, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina	Inmobiliaria y Constructora Cedillo, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,861,473.91 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos 91/100 M.N.)
3000-1116-087-02	Ampliación de 0.616 Km. de la Red Secundaria de Drenaje Construcción de Muro de Contención de Piedra Braza, para Laguna de Regulación en las Direcciones Territoriales: Paraje San Juan Santa Catarina	Constructora Miramar, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,426,133.05 (Dos Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Tres Pesos 05/100 M.N.)
3000-1116-088-02	Ampliación de 1.300 Km. de la Red Secundaria de Drenaje en Dirección Territorial: Cabeza de Juárez	Constructora Avanza, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 2,924,354.35 (Dos Millones Novecientos Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 35/100 M.N.)

3000-1116-089-02	Ampliar 9 Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales: Aculco, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, Santa Catarina y San Lorenzo Tezonco	Construcciones Ramlet, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 10,382,485.14 (Diez Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos 14/100 M.N.)
3000-1116-090-02	Conservación y Mantenimiento de 39 Planteles de Nivel Preescolar en las 7 Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa	Constructores y Viveristas Asociados, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 4,715,792.73 (Cuatro Millones Setecientos Quince Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 73/100 M.N.)
3000-1116-091-02	Construcción de 6 Escaleras de Emergencia en Planteles de Nivel Primaria en las Direcciones Territoriales: Centro, Cabeza De Juárez, Ermita Zaragoza, San Lorenzo Tezonco y Paraje San Juan	Constructora Iguala, S.A. de C.V. con un Monto de \$ 1,255,331.28 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 28/100 M.N.)

México, D.F., a 14 de Octubre Del 2003.

Arq. Norberto Matadamas Aguilar
 Director General De Obras Y
 Desarrollo Urbano
 (Firma)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
AVISO DE FALLOS DE LICITACIÓN**

LIC. BERTHA GOMEZ CASTRO, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON DOMICILIO EN COMONFORT NÚMERO 83 ESQUINA CON REFORMA, COLONIA AMPLIACION MORELOS, DELEGACION CUAUHEMOC, C.P. 06200, MÉXICO, D.F., EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y REGLAMENTOS VIGENTES; SE COMUNICAN LOS FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS :

LPN No. 30001040-025-02 Relativa a la Adquisición de Refacciones, Accesorios y Herramienta Menores, Material de Construcción, Estructuras y Manufacturas, fecha de fallo 14 de Agosto del 2003, los Proveedores Ganadores son: Martínez Barranco, S.A. de C.V., con domicilio en Calle 27 No. 62 Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, México D.F. por un monto de \$ 2,292.60, antes de I.V.A.; Ferretería Portales, S.A. de C.V., con domicilio en Eje 3 Oriente Av. 5, No. 19, Col. Granjas San Antonio, C.P. 09060, México D.F., por un monto de \$ 76,437.05, antes de I.V.A.; Ferretería y Pinturas la Florida, S.A. de C.V., con domicilio en Peña y Peña No. 13, Col Centro, C.P. 06200, México, D. F., por un monto de \$ 136,000.00, antes de I.V.A. y Ferreteros Unidos, S.A. de C.V. con domicilio en Mar Tirreno No. 200, Tacuba, C.P. 11410, México, D.F. por un monto \$ 99,300.00 antes de I.V.A. Se declara desierta la partida No. 8 por no haber recibido propuesta alguna.

LPN No. 30001040-026-02 Relativa a la Contratación de Servicios Impermeabilización y la Colocación de Vitroblocks Prismático, de fallo 15 de Agosto del 2003, el Proveedor Ganador es: Heca Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., con domicilio en Taxqueña 1239 Desp. 6 Col. Campestre Churubusco C.P. 04200, Deleg. Coyoacán, México D.F. por un monto de \$ 286,833.88, antes de I.V.A.

LPN No. 30001040-027-02 Relativa a la Adquisición de Prendas de Protección, fecha de fallo 29 de Agosto del 2003, los Proveedores Ganadores son: Grupo Industrial Arkitec, S.A. de C.V. con domicilio en Segunda Cerrada de Palomares No. 30 Col. Magisterial, Deleg. Tlalpan C.P. 14360, México, D.F., por un monto de \$ 3, 552.00, antes de I.V.A.; Protectores Plásticos, S.A. de C.V., con domicilio en Uruguay No. 73 Bis 1er. Piso Col. Centro, C.P. 06000 México, D.F., por un monto de \$ 26,734.10, antes de I.V.A.; Calzado y Artículos de Piel Golf, S.A: de C.V., con domicilio en Av. Chapultepec No. 151-201 Col. Juárez C.P. 06600, México, D.F., por un monto de \$ 65,486.00 antes de I.V.A., Fire Sem, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Central No. 24 Interior 5, Col. Agrícola Pantitlan, C.P. 08100, México D.F., por un monto de \$ 63,620.00 antes de I.V.A. y Productos de Seguridad Industrial, S.A. de C.V., con domicilio en Planta Minatitlán No. 15, Col. Electra, C.P. 54060, Tlanepantla, Estado de México, por un monto de \$ 7,699.00 antes de I.V.A. Se declaran desiertas las partidas Nos 1, 4, 5, 6, 9, 11, 14, 22, 24, 32, 33, 36, 37, 38 de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en virtud de que los precios ofertados no son convenientes para la convocante y la partida no. 39 por no haber recibido propuesta alguna.

LPN No. 30001030-028-02 Relativa a la Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, 24 de septiembre del 2003, se declaro desierta, en virtud de que el único proveedor que participo no cumplió con lo solicitado en las bases.

LPN No. 30001030-029-02 Relativa a la Adquisición de Prendas de Protección, Vestuario, Uniformes Y Blancos, fecha de fallo 03 de octubre del 2003, los proveedores ganadores son: Compañía Industrial de Ropa Moderna Hnos. Romero Calvillo, S.A. con domicilio en calle Adolfo López Mateos No. 52 Col. Triunfo de la República México, D.F. C.P. 07060, Delegación Gustavo A. Madero por un monto de \$ 54,332.00 antes de I.V.A. Y Fire Sem, S.A. de C.V. con domicilio en Av. Central No. 24 Int. 5 Col. Agrícola Pantitlán C.P. 08100 Delegación Iztacalco México, D.F. por un monto de \$ 65,135.80 antes de I.V.A. Se declaran desiertas las partidas nos. 2, 6, 7, 8, 13, 28 y 42 de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en virtud de que los precios ofertados no son convenientes para la convocante y se declaran desiertas las partidas nos. 1, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 30, 34, 35, 37, 28, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49 Y 50 por no haber recibido propuesta alguna.

MÉXICO, D.F., A 16 DE OCTUBRE DEL 2003.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
(Firma)
LIC. BERTHA GOMEZ CASTRO
RUBRICA.

SECCIÓN DE AVISOS**CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EL 29 DE AGOSTO DE 2003, POR LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. y CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., SE HACE CONSTAR QUE EN DICHAS ASAMBLEAS SE ACORDÓ, ENTRE OTRAS RESOLUCIONES, LAS SIGUIENTES:

1. CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., y CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., convienen en fusionarse, siendo la primera la sociedad fusionante y CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., la fusionada.
 2. La sociedad que subsiste a la fusión continuará bajo la misma denominación, siendo esta denominación CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
 3. Como consecuencia de la fusión y al extinguirse la sociedad fusionada, se cancelará en el registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, la inscripción correspondiente a su contrato social y al mismo tiempo, dejarán de surtir sus efectos todos y cada uno de los poderes generales o especiales otorgados por CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., por lo que también deberán cancelarse las inscripciones correspondientes a dichos poderes.
 4. La fusión de las sociedades CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., y CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., surtirá efectos en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses después de que se inscriban los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente a sus domicilios.
 5. El activo, pasivo y capital de la sociedad que desaparece, pasará, al igual que todos los derechos y obligaciones de la fusionada sin reserva ni limitación alguna, en bloque, a título universal, a la sociedad CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., al valor que tenga en sus libros y que se detalla en el Balance General y Estados Financieros al día 31 de julio de 2003, consecuentemente, CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., adquiere la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de CHUBB DE MÉXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., por lo que el activo, pasivo y capital de la fusionada pasará a constituir parte del activo, pasivo y capital de CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
 6. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los ajustes y asientos contables que correspondan.
 7. Al realizarse la fusión, los actuales títulos representativos del capital social de CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., serán cancelados y se expedirán nuevos títulos representativos de su capital social, que serán entregados a los accionistas conforme a las acciones de que sean titulares.
- Asimismo, deberán cancelarse los libros corporativos de la fusionada, su inscripción al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y notificar a todas aquellas autoridades que corresponda conocer respecto de la presente fusión.
8. El Convenio de Fusión se inscribirá en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de las sociedades que se fusionan y se publicará un extracto del mismo en el periódico oficial correspondiente a sus domicilios, así como sus balances al 31 de julio de 2003.

(Firma)

LUIS OMAR MENDEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL
CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Julio de 2003.

(Cifras en Pesos Constantes)

100	Activo	200	200	Pasivo	
110	Inversiones	<u>150,163,129.34</u>	210	Reservas Técnicas	<u>98,356,502.98</u>
			211	De Riesgos en Curso	<u>9,675,687.40</u>
			212	Vida	<u>2,282,456.58</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>148,997,775.50</u>	213	Accidentes y Enfermedades	<u>35,781.46</u>
			214	Daños	<u>7,357,449.36</u>
112	Valores	<u>148,997,775.50</u>	215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>
113	Gubernamentales	<u>77,199,895.28</u>	216	De Obligaciones Contractuales	<u>28,287,560.51</u>
114	Empresas Privadas	<u>68,903,883.54</u>	217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>23,016,777.34</u>
115	Tasa Conocida	<u>67,793,716.87</u>	218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	<u>3,619,631.67</u>
116	Renta Variable	<u>1,110,166.67</u>	219	Por Dividendos sobre Pólizas	<u>2,357.59</u>
117	Valuación Neta	<u>2,176,653.20</u>	220	Fondos de Seguros en Administración	<u>1,054,716.96</u>
118	Deudores por Intereses	<u>717,343.48</u>	221	Por Primas en Depósito	<u>594,076.95</u>
119	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	222	De Previsión	<u>60,393,255.07</u>
120	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	223	Previsión	<u>0.00</u>
			224	Riesgos Catastróficos	<u>60,393,255.07</u>
121	Préstamos	<u>1,165,353.84</u>	225	Contingencia	<u>0.00</u>
122	Sobre Pólizas	<u>1,165,353.84</u>	226	Especiales	<u>0.00</u>
123	Con Garantía	<u>0.00</u>	227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	<u>12,150,397.55</u>
124	Quirografarios	<u>0.00</u>	228	Acreeedores	<u>22,653,855.93</u>
125	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	229	Agentes y Ajustadores	<u>8,979,676.97</u>
			230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>

126	Descuentos y Redescuentos	0.00		231	Acreeedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00
127	Cartera Vencida	0.00		232	Diversos	13,674,178.96
128	Deudores por Intereses	0.00		233	Reaseguradores y Reafianzadores	<u>32,529,973.66</u>
129	(-) Estimación para Castigos	0.00		234	Instituciones de Seguros y Fianzas	32,224,373.66
130	Inmobiliarias	<u>0.00</u>		235	Depósitos Retenidos	0.00
131	Inmuebles	0.00		236	Otras Participaciones	305,600.00
132	Valuación Neta	0.00		237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00
133	(-) Depreciación	0.00		238	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>
134	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>12,335,462.47</u>	239	Financiamientos Obtenidos	<u>0.00</u>
				240	Emisión de Deuda	0.00
				241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00
135	Disponibilidad		<u>1,832,509.47</u>	242	Otros Títulos de Crédito	0.00
136	Caja y Bancos	1,832,509.47		243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00
137	Deudores		<u>75,645,771.52</u>	244	Otros Pasivos	<u>14,512,600.63</u>
138	Por Primas	72,647,238.85		245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	493,435.60
139	Agentes y Ajustadores	289,474.49		246	Provisiones para el Pago de Impuestos	12,029.21
140	Documentos por Cobrar	0.00		247	Otras Obligaciones	12,519,780.49
141	Préstamos al Personal	300,500.00		248	Créditos Diferidos	1,487,355.33
142	Otros	2,408,558.18			Suma del Pasivo	<u>180,203,330.75</u>

143	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	300	Capital	
			310	Capital o Fondo Social Pagado	<u>279,854,742.57</u>
144	Reaseguradoras y Reafianzadores	<u>25,686,808.50</u>	311	Capital o Fondo Social	<u>311,941,157.75</u>
145	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>2,143,072.79</u>	312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>32,086,415.18</u>
146	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>
147	Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes	<u>23,543,735.71</u>	314	(-) Acciones Propias Compradas	<u>0.00</u>
148	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>0.00</u>			
149	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	<u>0.00</u>
150	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>			
151	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	316	Reservas	<u>4,150,444.62</u>
152	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	317	Legal	<u>4,132,006.16</u>
			318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>
153	Otros Activos	<u>2,408,076.53</u>	319	Otras	<u>18,438.46</u>
154	Mobiliario y Equipo	<u>1,566,943.26</u>	320	Superávit por Valuación	<u>1,495,832.97</u>
155	Activo Adjudicados	<u>0.00</u>	321	Subsidiarias	<u>0.00</u>
156	Diversos	<u>841,133.27</u>	322	Efecto de Impuestos Diferidos	<u>0.00</u>
157	Gastos Amortizables	<u>0.00</u>	323	Resultado de Ejercicios Anteriores	<u>(131,704,224.14)</u>
158	(-) Amortización	<u>0.00</u>	324	Resultado del Ejercicio	<u>3,878,699.32</u>

159	Productos Derivados	0.00		325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	<u>(69,807,068.26)</u>
	Sumas del Activo	<u>268,071,757.83</u>			Suma del Pasivo y Capital	<u>268,071,757.83</u>
	800 Orden					
	810	Valores en Depósito	<u>0.00</u>			
	820	Fondos en Administración	<u>2,970,055.71</u>			
	830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>			
	840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	<u>0.00</u>			
	850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	<u>0.00</u>			
	860	Reclamaciones Contingentes	<u>0.00</u>			
	870	Reclamaciones Pagadas	<u>0.00</u>			
	880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	<u>0.00</u>			
	890	Pérdida Fiscal por Amortizar	<u>279,729,506.00</u>			
	900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	<u>0.00</u>			
	910	Cuentas de Registro	<u>27,095,437.11</u>			
	920	Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>			

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles. Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ 0.00 y \$ 0.00_ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El Presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(Firma)

 ING. ALVARO SALAMANCA VILLEGAS
 DIRECTOR GENERAL

(Firma)

 C.P. ALFREDO M. BOLIO Y LOPE
 COMISARIO

(Firma)

 C.P. LUIS OMAR MENDEZ MUÑOZ
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

CHUBB DE MEXICO SERVICIOS DE SUSCRIPCION Y ADMINISTRATIVOS , S .A . DE C .V .

Balance General al 31 de Julio de 2003.

(Cifras en Pesos Constantes)

Circulante	Activo	<u>34,588,583.39</u>	Circulante	Pasivo	<u>588,619.02</u>
Caja	<u>5,262.15</u>		Acreedores diversos	<u>56,024.12</u>	
Bancos	<u>364,828.93</u>		Impuestos por Pagar	<u>530,097.17</u>	
Inversiones en Valores	<u>33,621,898.90</u>		Provisión para Obligaciones Diversas	<u>0.00</u>	
Inversiones Para la Rva. de Pensiones	<u>0.00</u>		Provisión para Obligaciones Lab. Al Retiro	<u>0.00</u>	
Clientes	<u>368,921.80</u>		P.T.U. Por Pagar	<u>2,497.73</u>	
Deudores	<u>2,982.61</u>				
I.V.A. Acreditable	<u>0.00</u>		Pasivo a Largo Plazo		
Rentas por Cobrar	<u>0.00</u>				<u>0.00</u>
Impuestos por Recuperar	<u>224,689.00</u>		Empresas Afiliadas	<u>0.00</u>	
Anticipos a Proveedores	<u>0.00</u>				
Activo Fijo		<u>2,533,607.42</u>	Suma del Pasivo Circulante		<u>588,619.02</u>
Mobiliario y Equipo de Oficina	<u>5,461,043.49</u>				
Equipo de Computo	3,014,852.11				

Equipo Periferico	7,785,005.55
Equipo de Transporte	<u>1,247,630.49</u>
(-) Depreciación Acumulada	<u>(14,974,924.22)</u>

Activo Diferido

		<u>863,282.04</u>	Capital		<u>37,396,853.83</u>
Adaptaciones al Local	<u>13,948,212.63</u>				
(-) Amortización Acum. Adaptaciones al Edif.	<u>(13,571,473.57)</u>		Capital social	<u>110,774,275.46</u>	
Depósitos en Garantía	<u>32,274.10</u>		Resultados de Ejercicios Anteriores	<u>(68,881,425.02)</u>	
Rentas Pagadas por Anticipado	<u>0.00</u>		Resultado del Ejercicio	<u>(227,195.83)</u>	
Gastos de Instalación	<u>0.00</u>		Reserva Legal	<u>668,298.74</u>	
(-) Amortización de Gastos de Instalación	<u>0.00</u>		Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	<u>(4,937,099.52)</u>	
Pagos Anticipados de Impuestos	<u>454,268.88</u>				
Sumas del Activo		<u>37,985,472.85</u>	Suma del Pasivo y Capital		<u>37,985,472.85</u>

(Firma)

 ING. ALVARO SALAMANCA VILLEGAS
 DIRECTOR GENERAL

(Firma)

 C.P. LUIS OMAR MENDEZ MUÑOZ
 SUBDIRECTOR DE FINANZAS

ADMINISTRADORA DE OPERACIONES WATER CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se publica el presente aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante, y Orgenia S.A. de C.V. como sociedad fusionada conforme a los siguientes términos y condiciones:

- 1.- Los balances generales de las sociedades con cifras al 1° de Agosto de 2003, debidamente aprobados fueron los que se utilizaron como base para la fusión acordada.
- 2.- La fusión surtirá sus efectos frente a terceros en el momento de la inscripción en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal de las escrituras de protocolización de las actas de las asambleas generales de socios de Administradora de Operaciones Water Capital S. R.L. de C.V. y de la asamblea general de accionistas de Orgenia S.A. de C.V., en las que se acordó fusionar a las sociedades. Para lo cual se obtuvo el consentimiento de todos los acreedores de la sociedad a fusionarse, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- La fusión acordada surtió plenos efectos entre las sociedades el pasado día 5 de Septiembre del presente año, por lo cual, Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. resultó causahabiente a título universal de Orgenia, S.A. de C.V. y por lo cual todos los activos y pasivos de esta quedaron incorporados al patrimonio de Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario.
- 4.- Por lo mismo, Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. adquirió el dominio directo de todos los bienes físicos, derechos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integraban los activos de Orgenia, S.A. de C.V., incluyendo los derechos determinados o indeterminados de los que esta pudiere o resultare ser titular.
- 5.- Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. tomo a su cargo todas las obligaciones y créditos de Orgenia S.A. de C.V. en el momento que surtió efectos la fusión, y que son aquellas obligaciones y créditos que muestren su balance general al 31 de Agosto de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán mediante su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V. en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulten de acuerdo con la ley.
- 6.- Administradora de Operaciones Water Capital, S. de R.L. de C.V., como causahabiente universal de Orgenia S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo, respecto a los trabajadores y empleados de Orgenia S.A. de C.V. y frente al fisco federal y en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales que corresponda.
- 7.- Los balances generales de las sociedades al 31 de Agosto de 2003, son los siguientes:

ORGENIA, S.A. DE C.V.

Total de Activo	36'223,298.00 Pesos
Total de Pasivo	22'153,296.00 Pesos
Total de Capital	14'070,003.00 Pesos
Total pasivo y capital	36'223,298.00 Pesos

ADMINISTRADORA DE OPERACIONES WATER CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.

Total de Activo	65'967,759.28 Pesos
Total de Pasivo	47'549,242.00 Pesos
Total de Capital	18'418,517.28 Pesos
Total activo y capital	65'967,759.28 Pesos

México, D.F. 19 de septiembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de Orgenia S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de Administradora de Operaciones Water Capital S.R.L. de C.V.

(Firma)

(Firma)

Lic. Luis Ricardo Pérez Rubio Altieri

Ing. Carlos de Rivas Oest

**INMURBI, S. A. DE C. V.
INTOLUC, S. A. DE C. V.**

ACUERDOS DE FUSIÓN

Acuerdo de fusión aprobado por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades, celebradas los días 25 y 26 de agosto de 2003.

1. Se aprueba y se acuerda expresamente la fusión de Inmurbi, S. A. de C. V., con Intoluc, S. A. de C. V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, se extinguirá Intoluc, S. A. de C. V., como sociedad fusionada, y subsistirá Inmurbi, S. A. de C. V., como sociedad fusionante.
3. Toda vez que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de las sociedades que se fusionan, la fusión tendrá efecto en la fecha en que los acuerdos de fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio.
4. En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna, tal como se encuentren a la fecha en que surta efectos la fusión, pasarán a la sociedad fusionante Inmurbi, S. A. de C. V., y en dicha fecha se consolidarán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de las sociedades, para quedar a cargo de la fusionante.
5. La transmisión a Inmurbi, S. A. de C. V., de la sociedad fusionada Intoluc, S. A. de C. V., a que se refiere el punto que antecede, comprende todo el activo, pasivo y responsabilidades contingentes de dicha sociedad fusionada, en consecuencia, Inmurbi, S. A. de C. V., quedará subrogada en todos sus derechos, garantías, obligaciones y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en las que la sociedad fusionada sea parte, con todo y cuanto de hecho y por derecho les corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma. Asimismo, la fusionante asumirá todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la sociedad fusionada, y por tanto la sociedad fusionante quedará obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la fusión surta sus efectos.
6. Toda vez que dentro de los activos que Intoluc, S. A. de C. V., transmitirá a Inmurbi, S. A. de C. V., se encuentran 2,739,660 acciones emitidas por ésta última y que de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se prohíbe a las sociedades mercantiles adquirir sus propias acciones, las mismas se cancelarán al momento de la fusión con los siguientes efectos:
 - a) Se cancelará el valor contable que dichas acciones tenían en el balance general de Intoluc, S. A. de C. V.; en un monto equivalente se disminuirá el capital que Intoluc, S. A. de C. V., transmite a Inmurbi, S. A. de C. V. En consecuencia, en virtud de la fusión acordada se aumenta el capital social de Inmurbi, S. A. de C. V., en la suma de \$51,123.00, mediante la emisión de 51,123 acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una de ellas.
 - b) En sustitución de las 2,739,660 acciones que se cancelan, Inmurbi, S. A. de C. V., emitirá 2,739,660 nuevas acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso) cada una de ellas.
 - c) Las acciones emitidas en los términos de los dos incisos anteriores, serán entregadas a los accionistas de la sociedad fusionada a razón de una acción de Inmurbi, S. A. de C. V., por cada 6.05565 acciones de Intoluc, S. A. de C. V., de las que eran titulares; una vez realizado el canje correspondiente, se extinguirán las acciones emitidas por Intoluc, S. A. de C. V., y se cancelarán los títulos correspondientes.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que la fusión acordada pueda surtir todos sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se obtuvo el consentimiento expreso de todos los acreedores de ambas sociedades respecto de la fusión. Los acreedores de la sociedad fusionada podrán cobrar las cantidades a su favor a la sociedad fusionante, en los mismos términos originalmente convenidos con la sociedad fusionada.

8. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Distrito Federal tanto los acuerdos de fusión como los balances de las sociedades al 31 de julio de 2003, e inscribanse dichos acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

9. Protocolícense las actas de asambleas en que se acordó la fusión y regístrense los testimonios correspondientes en el Registro Público de Comercio arriba mencionados

México, D. F. A 22 de septiembre de 2003.

(Firma)

Carlos Rivera Villaseñor
Secretario.

IN MURBI, S. A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2003
REEXPRESADO

CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Caja y Bancos	3,397.0	Documentos por Pagar	500,000.0
Inventario de Terrenos	4,583,410.0		
Efectos de Reexpresión	12,128,164.0		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	16,714,971.0	SUMA PASIVO CIRCULANTE	500,000.0
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS			
CAPITAL			
CARGOS DIFERIDOS		Capital Social	2,861,660.0
Impuestos por Acreditar	8,184.0	Reserva Legal	91,692.0
Impuestos Pag. Por Anticipado	152,682.0	Impuestos Diferidos D-4	1,298,988.0
Impuestos Diferidos D-4	1,392,522.0	Resultados de Ejercs. Anteriores	1,366,984.0
SUMA ACTIVO DIFERIDO	1,553,388.0	Efectos de Reexpresión B-10	12,219,205.0
		Utilidad o Perdida del Periodo	-70,170.0
		SUMA CAPITAL	17,768,359.0
SUMA EL ACTIVO	18,268,359.0	SUMA PASIVO Y CAPITAL	18,268,359.0

(Firma)

C.P. CARLOS RIVERA VILLASEÑOR
SECRETARIO

INTOLUC, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DEL 2003
REEXPRESADO

CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Deudores Diversos	11,010.0		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	11,010.0	SUMA PASIVO CIRCULANTE	0.0
OTROS ACTIVOS		INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS	
Inversiones en Acciones	16,848,877.0		
Efectos de Reexpresión B-10	165,119.0	CAPITAL	
SUMA OTROS ACTIVOS	17,013,996.0	Capital Social	16,900,000.0
		Efectos de Reexpresión B-10	165,620.0
		Utilidad o Perdida del Periodo	-35,979.0
CARGOS DIFERIDOS			
Impuestos por Acreditar	4,635.0		
SUMA ACTIVO DIFERIDO	4,635.0	SUMA CAPITAL	17,029,641.0
SUMA EL ACTIVO	17,029,641.0	SUMA PASIVO Y CAPITAL	17,029,641.0
(Firma)			
C.P. CARLOS RIVERA VILLASEÑOR			
SECRETARIO			

COMERCIALIZADORA TRONCAL, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN

BALANCE GENERAL
30 DE JUNIO 2003

ACTIVO

FONDOS EN TESORERIA \$ 100,000

INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

CAPITAL SOCIAL \$ 100,000

El presente balance se publica en cumplimiento y para efectos de la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)
Jorge A. Somerville R.
Liquidador

UNION OIL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2003.

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	48,142.46		
CLIENTES	0.00	PROVEEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	850,724.36	PROVEEDORES DOLARES	0.00
ALMACEN	0.00	I.V.A. POR PAGAR	0.00
INVENTARIOS NACIONALES	0.00	I.V.A. POR PAGAR 2002	0.00
I.V.A. ACREDITABLE	59,885.78	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
I.V.A. ACREDITABLE 2002	1,561.12	ACREEDORES DIVERSOS	40,250.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	960,313.72	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	40,250.00
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
ACTIVO DIFERIDO	0.00	RESULTADOS DEL EJERCICIO	0.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO 2002	876,308.09
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	- 6,244.37
		TOTAL DE CAPITAL	920,063.72
TOTAL ACTIVO	960,313.72	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	960,313.72

(Firma)
ALEJANDRO ERNESTO HERNANDEZ GOMEZ

FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

Se informa al público en general que **FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.**, por acuerdo en la asamblea general ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2002 y ratificado en asamblea general extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2002, se resolvió reducir el capital social en su parte variable por el valor de 1,801 acciones no suscritas.

El capital social actual de **FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.** asciende a la cantidad de \$9'099,500.00, de los que corresponden \$50,000.00 a la parte fija y \$9'049,500.00 a la parte variable.

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de la sociedad

México, D.F. 22 de agosto de 2003.

(Firma)

Carlos Bockman Castañeda.
Presidente

JUREKE S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE AGOSTO DEL 2002.

Activo

Circulante

Efectivo en caja \$ 5,727,117.97

Pasivo

Capital

Cuenta liquidadora \$ 5,727,117.97

Le corresponde del haber social a cada socio \$1,552.06 por cada acción que posea.

México, D.F. a 31 de Agosto del 2003.

(Firma)

HOMERO FERNÁNDEZ ROMERO
Liquidador

CORRUGADO Y CAJAS DE CARTON, S.A. DE C.V.**AVISO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber: Que por acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **“CORRUGADO Y CAJAS DE CARTON” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cinco de agosto de dos mil tres, se acordó entre otros puntos la reducción del capital social en la parte fija, en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**; y en la parte variable en la cantidad de **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, para que en lo sucesivo el capital social quede integrado por acciones representativas de la serie “A”, por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**; y el capital social variable quede integrado por acciones representativas de la serie “B”, por la cantidad de **DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

Atentamente

(Firma)

JUAN DE DIOS HERNANDEZ GOMEZ
ADMINISTRADOR UNICO
DE
“CORRUGADO Y CAJAS DE CARTON” S.A. DE C.V.

E D I C T O S**E D I C T O**

ROBERTO ROMERO QUEZADA

En el expediente 541 / 02, RELATIVO A LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** SEGUIDO POR **LINARES GALINDO RODOLFO** en contra de **DR. MANUEL LOPEZ PORTILLO** , LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, ordenó se le haga saber el estado de ejecución en que se encuentra el juicio arriba citado para que, si le conviniere participe en el avalúo y subasta del bien inmueble hipotecado, con fundamento en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles

México, Distrito Federal a veinticuatro de septiembre del año dos mil tres.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ .

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO 7° CIVIL.- SRIA. "A".- EXP. NUM. 179/98)**

E D I C T O

**GREGORIO MORALES AVILES Y
MARIA DEL CARMEN MORALES AVILES**

EN LOS AUTOS DE LA TERCERA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA PROMOVIDA POR ANDRES LUCIO ALVA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE IMELDA LOPEZ GUERRA, RELATIVA AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO AHORA SU CESIONARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA 955-3 (FIDERCA) EN CONTRA DE GREGORIO MORALES AVILES Y MARIA DEL CARMEN MORALES AVILES, EXPEDIENTE NUMERO 179/1998, DE LA SECRETARIA "A", LA C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN ACUERDO PARA HACERLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER EN EL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, PRECLUIRÁ SU DERECHO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA "A" DEL JUZGADO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑARON A LA MISMA.

A T E N T A M E N T E

México, D.F. a 4 de marzo del año 2003.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. YOLANDA VELÁZQUEZ RAMÍREZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

EXPEDIENTE 906/2003. SECRETARIA "B".
JUZGADO 40° FAMILIAR. of. 4436

EDICTO

En el Juzgado Cuadragésimo de lo Familiar, se trámita diligencias de Jurisdicción Voluntaria declaración de Ausencia de ELIA ESTRADA RIVERA, por auto dictado con fecha veinticinco de agosto del año dos mil tres, se ordeno publicar edictos en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, asimismo en el Periodico el Universal, la radicación de las presentes diligencias, por el término de TRES MESES, con intervalos de quince días entre cada publicación.

México, D.F., a 29 de Agosto del 2003.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B".
(Firma)
LIC. GUADALUPE VELAZQUEZ HERNANDEZ.

PARA SU PUBLICACION POR EL TERMINO DE TRES MESES CON
INTERVALOS DE QUINCE DIAS ENTRE CADA PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

JUZGADO 40° DE LO FAMILIAR, SRIA. "B"
EXP. NUM. 906/2003 OF. NUM. 4439

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Continuación del Índice

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

[LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DEL DISTRITO FEDERAL](#) 33

[AVISO A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS \(TAXI\) EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA ELIMINAR COMO REQUISITO LA VERIFICACIÓN DE TAXÍMETRO, PARA ACREDITAR LA REVISTA VEHICULAR 2002-2003](#) 40

OFICIALÍA MAYOR

[PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA](#) 42

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

[AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 200 Y 226 DEL DISTRITO FEDERAL](#) 47

[AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, DE LOS TITULARES DE LAS NOTARIAS 154 Y 200 DEL DISTRITO FEDERAL](#) 47

[CONVOCATORIAS Y LICITACIONES](#) 48

SECCIÓN DE AVISOS

[CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.](#) 61

[ADMINISTRADORA DE OPERACIONES WATER CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.](#) 68

[INMURBI, S. A. DE C. V.](#) 69

[COMERCIALIZADORA TRONCAL, S.A. DE C.V.](#) 71

[UNION OIL, S.A. DE C.V.](#) 72

[FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.](#) 73

[JUREKE S.A. DE C.V.](#) 73

[CORRUGADO Y CAJAS DE CARTON, S.A. DE C.V.](#) 74

[EDICTOS](#) 75

[AVISO](#) 78